

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502317	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Unifrax I LLC	Denominativa	ALKEGEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: No ha lugar al reemplazo de: "papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías de ion de litio; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías de ion de litio; materiales ánodo para baterías"; por "separador de batería con base de fibra de vidrio de vidrio vítreo A, B, C, o E o los que están compuestos predominantemente de silicio para uso en baterías; separador de batería con base de fibra de vidrio de vidrio vítreo A, B, C, o E o los que están compuestos predominantemente de silicio para uso en baterías de ion de litio; separador de batería con base de fibra de vidrio de vidrio vítreo A, B, C, o E o los que están compuestos predominantemente de silicio para uso en la fabricación de baterías; separador de batería con base de fibra de vidrio de vidrio vítreo A, B, C, o E o los que están compuestos predominantemente de silicio para uso en la fabricación de baterías de ion de litio." En su lugar y de acuerdo a lo señalado en su escrito, reclasifique a clase 9 con la siguiente redacción: "separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías; separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías de ion de litio; separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías; separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías de ion de litio; ánodo para baterías"; acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona En Clase 16: No ha lugar al cambio de "envoltura de alambre eléctrico" por: "envoltura térmica de alambres eléctricos y envoltura aislante utilizada con alambres metálicos conductores" Por cuanto, la aclaración induce a error con otras clases. Por corregidas clases 7, 10, 17, 19, 22 y 24.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: CLASE 09: Aclare: "centros para la automatización del hogar"; Especifique: "periféricos ponibles para jugar videojuegos"; Aclare: controladores para usar con contenido multimedia digital interactivo; Elimine o especifique conforme al clasificador: "productos de óptica; instrumentos que contienen oculares" por cuanto es una descripción demasiado amplia; Especifique en cada caso el objeto o finalidad de: dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas compatibles con NFC (comunicación por campos cercanos); Aclare o elimine: "aparatos de apertura y encendido de vehículos sin llave" o puede reemplazarlo por : dispositivos eléctricos de encendido a distancia; Especifique: "alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadores, periféricos informáticos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes [smartphones], relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, auriculares de botón, cascos auriculares, cascos con micrófono, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores audiovisuales" a via ejemplar puede ser reemplazado por: " Alfombrillas de raton para cargador inalámbrico para computadores, periféricos informáticos, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes [smartphones], relojes inteligentes, gafas inteligentes, auriculares, auriculares de botón, cascos auriculares, cascos con micrófono, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores audiovisuales" (el elemento "estuche" debe ser eliminado, por cuanto no hay estuches con esa finalidad en clase 9); Complemente: "soportes para monitores informáticos, periféricos informáticos, tabletas electrónicas, computadores portátiles, teléfonos celulares, teléfonos inteligentes [smartphones], relojes inteligentes, gafas inteligentes, altavoces inteligentes, centrales de domótica inteligentes, auriculares, cascos auriculares, televisores, decodificadores de televisión, dispositivos electrónicos digitales de mano y reproductores de audio y video" señalando que los soportes son "especialmente adaptados/diseñados para , o de montaje/fijación, según</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponda” ; Elimine: “sistemas de climatización que consisten en dispositivos de control de calefacción” pudiendo reemplazarlo por “termostatos digitales para la climatización”; Aclare o elimine: “retardadores portátiles a control remoto para automóviles”; CLASE 42: Aclare: “suministro de archivos de audio, archivos de imágenes, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia no descargables; suministro de grabaciones no descargables de audio y visuales, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, cintas cinematográficas y programas de televisión” por cuanto la redacción es ambigua e induce a error con otras clases; Elimine: “resolución de problemas, respecto del hardware” en: “servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de hardware y software informático y servicios de asistencia informática” por cuanto induce a error con clase 37; Reemplace: “suministro de un sitio web que permita a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y documentos electrónicos” por “alojamiento de un sitio web que permita a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y documentos electrónicos”; Aclare: “organización del contenido de información suministrado a través de una red informática mundial y de otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios” por cuanto no es clara su pertinencia a la clase; Reemplace: “creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales” por “creación de un sitio web para una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales”; Aclare: “vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet” por cuanto no es clara su pertinencia a la clase;.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524197	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	KINDLE SCRIBE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.</p> <p>Por aclarada cobertura en clases 9, 35, 41, 42 y 45.</p> <p>Por aclarada parcialmente cobertura en clase 38. Sin perjuicio de lo anterior, aclare redacción de "proporcionar servicios de apoyo técnico en relación con el uso de equipos de comunicaciones" ya que habla de apoyo técnico en relación con el uso lo que puede interpretarse como servicio técnico de la clase 37 o servicios de asesoramiento y/o consultoría sobre operación de equipos de telecomunicación de la 38 (aclaración efectuada por el solicitante induce igualmente a confusión con clase 37). Por tanto, se sugiere corrija a "servicios de asesoramiento y consultoría sobre operación de equipos de telecomunicación".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538336	Gabriel Antonio Guerrero Carrillo, en representación de "FORTA KINE SpA",	Mixta	FORTAKINE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 11/07/2023: <u>Se reitera. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución social debidamente otorgado si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Documento acompañado no se encuentra debidamente otorgado, por lo cual no acredita la representación invocada.</u></p> <p>Se reitera. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <u>Corrija "rehabilitación" por "rehabilitación física". Elimine "estética" atendido a que su cobertura ya cuenta con "consultoría y asesoramiento en materia de estética" que corresponde a la redacción correcta del servicio. Elimine "gimnasio y venta de insumos kinesiológicos, nutricionales y deportivos" puesto que no son servicios de clase 44.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539528	Kirsten Charlotte Kneuer Kunstmann, en representación de KNEUER Y FERNANDEZ LTDA.	Denominativa	GOGO PRINT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>A escrito de fecha 28/08/2023 documentación acompañada se encuentra incompleta.</p> <p><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador, y sus facultades, o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></p>
1542160	Maximiliano Antonio Espinosa Soto	Denominativa	ParaCkontor	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>A escrito de fecha 21/08/2023:</p> <p>En atención a que su escrito de cumplimiento es confuso, se propone la siguiente redacción de cobertura:</p> <p>Clase 41: Clases e instrucción orientada a deportes extremos, incluyendo práctica de parapente, Suministro de información sobre actividades recreativas, servicios de fotografía y edición de videos.</p> <p>Clase 39: transporte y organización de visitas turísticas.</p> <p>En caso de aceptar propuesta de cobertura, y en atención a que originalmente sólo se solicitó la clase 41, si desea conservar los servicios de transporte y de organización de visitas turísticas en la clase 39, deberá pagar la tasa adicional correspondiente, y acompañar comprobante de pago de la clase incorporada producto de la reclasificación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547841	Jorge Ernesto Sánchez Fernández	Mixta	FOCUS lighting for shows	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Condominio las garzas parcela 5". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar dónde se encuentra el "Condominio las garzas".</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1547860	Ignacio José Toro Lyng, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>
1549163	Sebastián Eduardo Beckmann Manchego, en representación de publicom spa	Denominativa	BRANDON	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549651	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En el poder en custodia N° 225535 no se indica el nombre de quien firma en representación de Comercializadora Sorrento SPA y, por lo tanto, está incompleto.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549653	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En el poder en custodia N° 225535 no se indica el nombre de quien firma en representación de Comercializadora Sorrento SPA y, por lo tanto, está incompleto.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549664	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En el poder en custodia N° 225535 no se indica el nombre de quien firma en representación de Comercializadora Sorrento SPA y, por lo tanto, está incompleto.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1549706	Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy, en representación de Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy y Gastón Manuel Guerrero Arcos	Denominativa	DS-Educación	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado (y firmado) por Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy y Gastón Manuel Guerrero Arcos a Ricardo Rigoberto Vásquez Sudy, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549711	SILVA ABOGADOS, en representación de Lake and Skye, LLC.	Denominativa	LAKE & SKYE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique acorde al clasificador "attars" ya que no es posible determinar el producto. Se corrige de oficio el nombre del solicitante, para que sea acorde al indicado en el poder citado en custodia.
1549714	SILVA ABOGADOS, en representación de TCL Communication Technology Holdings Limited	Denominativa	NXTPAPER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción de "fablet (tabléfono)". El poder en custodia N°22999 no corresponde a uno otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. A escrito de fecha 04-08-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1549957	Piero Alejandro Riccardi Jofré, en representación de Tokstock spa	Mixta	LERNEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549958	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de De La Gaga Inversiones Chile	Mixta	BarbiLove.cl	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1549989	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	OPTIMA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante en conformidad al documento acompañado.
1550054	Alejandro Jose Betancourt, en representación de appcommerce spa	Mixta	MUDABLE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550091	Mauricio Esteban Vargas Tapia, en representación de DOS CHINOS SpA	Mixta	DOS CHINOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1554801	Camila Andrea Silva Cottenie, en representación de Comercial Cottesil Limitada	Denominativa	Fauno	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de agosto de 2023. Lo previamente señalado, acompañe copia íntegra de escritura pública de fecha 2 de julio del año 1998, otorgada ante el notario de Puerto Montt, don Edward Langlois Danks en donde se constituyo la sociedad, en atención a que en la modificación acompañada, en el pacto QUINTO: solo aparece el nombramiento de los administradores de la sociedad, sin embargo señala que las facultades se encuentran señaladas en la cláusula cuarta del pacto social original.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555659	Sergio Andrés Zurita Urrutia, en representación de Deftness Contadores Asociados Limitada	Mixta	DEFTNESS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma</p> <p>Se reitera observación precedente en cuanto a acompañar poder y descripción de etiqueta.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1556754	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	CHICO TRUJILLO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "La Isla 000". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557020	Eduardo Esteban Asencio Jiménez	Denominativa	Sports Chiloé	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "gamboa alto sin numero". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1557034	Claudio Raúl Sureda Paredes	Denominativa	we are qool!	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Para cumplir correctamente puede elegir una de estas opciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. bbqool we are qool! 2. we are qool! bbqool Se debe responder indicando de forma clara en que lugar se incorporara la marca base a la frase de propaganda. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557043	Paulina Andrea Ramírez Araya	Mixta	Reina Ambar	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557044	Josefa Antonia Gonzalez Toledo	Denominativa	AGROSALE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1557053	Marcela Paz Verdugo Carrasco, en representación de Alejandro Alberto Alé Silva	Denominativa	MARVEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación puesto que el solicitante es una persona natural y el documento es el estatuto de una sociedad. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por Alejandro Alberto Alé Silva a Marcela Paz Verdugo Carrasco, pueden utilizar el formato disponible en el sitio web de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557058	Giorgio Bari Retamal, en representación de Promab SpA	Denominativa	Hielos BioBio / Hielo BioBio	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más denominaciones para pedir como marca, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, se resuelve: señale cuál de las dos denominaciones corresponde a aquella que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1557065	Sebastián Antonio Macaya Martínez, en representación de IMPORTADORA MHAZ SPA	Mixta	Sweet Maite	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas.</u> <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557091	Manuel Alejandro Flores Sánchez	Denominativa	Priscilla Petite	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522664	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	EERO	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura en clase 42.
1526095	Verónica Figueroa Fernández, en representación de Carabineros de Chile	Mixta	SIAT	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1532753	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anterior se corrige de oficio vistas de la marca solicitada incorporandose de oficio vista faltante (correspondiente a la base de la caja) en conformidad a presentación inicial y su descripción efectuada por el solicitante.
1532756	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo anterior se corrige de oficio vistas de la marca solicitada incorporandose de oficio vista faltante (correspondiente a la base de la caja) en conformidad a presentación inicial y su descripción efectuada por el solicitante.
1533053	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de MyoKardia, Inc.	Mixta	CAMZYOS	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por acompañado poder.
1533166	SILVA ABOGADOS, en representación de Geneurope Holding B.V.	Denominativa	SHK SHAKIRA	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por acompañado consentimiento.
1534657	BENJAMÍN IGNACIO VÁSQUEZ SALDÍAS , en representación de ARTE TEXTIL MACRAMELIA SpA	Mixta	M	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por individualizado representante y por aclarada cobertura.
1534966	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	M	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por aclarado tipo de marca y su descripción.
1535595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WORKPASS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura y por incorporadas clases 36 y 43. Por acompañado comprobante de pago de clase adicionadas.
1535597	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC	Denominativa	WEWORKSTATION	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarada cobertura y por incorporadas clases 36 y 43. Por acompañado comprobante de pago de clase adicionadas.
1536675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AerCap Holdings N.V.	Denominativa	NEVER STAND STILL	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1536946	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	LINOLA	A escrito de fecha 25/08/2023 téngase por aclarada cobertura,
1537016	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Denominativa	BLEACH: Thousand-Year Blood War	Al escrito de fecha 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537018	Diego Becerra Rossel, en representación de KABUSHIKI KAISHA SHUEISHA (also trading as Shueisha Inc.)	Mixta	BLEACH	Al escrito de fecha 12 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas, e incorporada la transliteración de las letras japonesas –katakana-.
1537514	Alejandra Javiera González Correa, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS CONFUTURO S.A.	Mixta	CO	Al escrito de fecha 30 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1537697	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ZENIMAX MEDIA INC.	Denominativa	REDFALL	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañado poder.
1539617	Paula Isabel Martínez Chaigneau, en representación de Paula Isabel Martínez Chaigneau y María Sofía De La Plaza Andrade	Mixta	casa natal	A escrito de fecha 28/08/2023 téngase por acompañado poder.
1540649	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de SERVICIOS INTEGRALES PORTUARIOS LIMITADA	Mixta	INSEPORT INTEGRALES SERVICIOS PORTUARIOS	A escrito de fecha 03/07/2021 y 11/08/2021 téngase por aclarado representante y por aclarada cobertura.
1540657	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Equipos, Maquinarias y Servicios Evework SpA	Mixta	EW Eve-Work Equipos, Maquinarias y Servicios	A escrito de fecha 03/07/2021 y 11/08/2021 téngase por aclarado representante y por aclarada cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545013	Ricardo Andrés Pérez Miranda, en representación de DAMAR LASER SPA	Mixta	DAMAR LASER	<p>VISTOS</p> <p>1. Que mediante solicitud 1545013 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran DAMAR LASER, incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que en respuesta a la observación formal el solicitante ha acompañado tres ejemplares de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase "Crea un diseño único en madera".</p> <p>3.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de la notificación de una observación de forma, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal representado, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Por cumplido lo ordenado, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase "Crea un diseño único en madera".</p> <p>Por acompañado póder.</p>
1546970	Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA	Mixta	AKILES	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura y por acompañada delegación de poder.
1547318	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GENETEC INC.	Denominativa	GENETEC	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1547323	Marie Rebecca Bernard De Vos De Cuyper, en representación de Inversiones SYM SPA	Mixta	PURA NUEZ	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder.
1547416	Vasko Kramer	Mixta	Acrux Radiopharma Consulting	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma.
1547795	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Inversiones Old Boy SpA	Mixta	Colour Hound	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA	Denominativa	VEROZ	A escrito de fecha 11/08/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 35.
1548598	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	BELLINI ÓPERA	
1548601	JARRY IP SPA, en representación de J. GARCIA CARRION, S.A.	Denominativa	MIMOSA ÓPERA	
1549654	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	Uromune	
1549656	Alfredo Ignacio Jara Cifuentes	Denominativa	Balance Bite	
1549660	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	Bactek	
1549662	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de INMUNOTEK, S.L.	Denominativa	Alxoid	
1549663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Grieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva	Mixta	EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUCACION FUTURO SPA	Denominativa	Educación Futuro	
1549672	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Esteban Vergara Bustamante	Mixta	Terra-maq	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, en donde existe un guión entre "terra" y "maq". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549675	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro para el Desarrollo Humano Allkün Spa	Mixta	Centro Allkün	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549679	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luz Producción S.A	Mixta	Road Trip Sessions	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1549682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen del Carmen Fredes Quiroz	Mixta	Factoría Elearning	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549683	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Antonio Pinchulaf Loaiza	Mixta	Activable	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura de clase 16.
1549684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKETUR Chile Spa	Mixta	BIKETUR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Sin protección al término CHILE" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se elimina de oficio "Organización de viajes" por estar repetida dos veces en la cobertura y se corrige la puntuación de la cobertura.
1549702	Thalia Cieza Perez	Denominativa	SALVADORINOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549909	Ariel Antonio Bustamante Maldonado	Mixta	Flois, cuando el hambre llama	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLOIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLOIS, por FLOIS, cuando el hambre llama, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a "cuando el hambre llama" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>
1549960	SILVA Y CIA., en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FPVALVES UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN	
1549963	Felipe Andrés Muñoz Bravo	Mixta	ENGLISH NOW	
1549964	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Mixta	82	
1549967	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549973	Dellafori Abogados Spa, en representación de COMERCIALIZADORA GOLDEN VENDING LTDA	Mixta	Golden DRINKS	
1549986	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Seguel Bay y Camila Paz Seguel Ortega	Mixta	Emmet	
1549990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA	Mixta	Metatalentum	
1549991	Fernando Fernández Tellería, en representación de ALIMENTARIA MONTE CRISTO S.R.L.	Mixta	Oblita	
1549993	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ilvia Andrea Lira Lorca	Mixta	Faifer	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " sin protección Accesorios" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1549996	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Motorshop SPA	Mixta	Safelock	
1549998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JONATHAN MAURICIO SANHUEZA QUEVEDO	Mixta	AGUAU	
1550005	José Manuel Farías Soto	Denominativa	Filodendro	
1550009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aldo Omar Silva Jorquera	Mixta	BLINDATHOR N4P	
1550011	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO NICOLÁS MORENO ULLOA	Denominativa	THERAFIT	
1550014	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVITECA ANDRES PEÑA SPA	Denominativa	Serviteca 777	
1550016	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VIVIANA MARGOT VIVEROS CORTÉS	Mixta	VIVIR VIOLETA	
1550020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICOLÁS ALEXIS IRAIRA GUZMÁN	Mixta	TILKI	
1550032	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Patrick Sanchez Herrera	Mixta	Reborn	
1550033	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ignacio Torres Ogalde	Mixta	SolarSur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550036	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA MAURICIO MIRANDA RAMÍREZ EIRL	Mixta	INDOMABLES	
1550049	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Toledo Miranda	Mixta	Grow Algo	
1550052	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LQSTORE.CL	
1550057	Catalina Cvitanovic Gougain	Mixta	ARTZEN	
1550060	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Rodrigo Arjel Mayorga	Mixta	A Alta Moral constructora "Construyendo con calidad y compromiso"	
1550073	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Denominativa	ZAVZPRET	
1550074	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIAS ALESPI S.A.	Mixta	EL CUYANO	
1550077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	WWW.NOFIRE.CL	
1550078	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de AG FARM SPA	Denominativa	AGFARM	
1550086	Javier Sabido Guerra, en representación de KLIMBER LATAM CORP.	Mixta	KLIMBER	
1550088	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIAS ALESPI S.A.	Mixta	ALESPI IA	
1550092	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Denominativa	SANTA MARTINA	
1550228	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio denominación de marca en conformidad a etiquetas acompañadas y su descripción a: W Work Mate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER.
1550231	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio denominación de marca en conformidad a etiquetas acompañadas y su descripción a: W Workmate GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550232	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W GREAT PEOPLE BUILDING	A escrito de fecha 02/08/2023 téngase por acompañado poder.
1553747	Victor Jonathan Soto Castillo, en representación de Spa Marge Stylist Spa	Mixta	Essenzen	Proveyendo escritos de 25 de agosto de 2023, como se pide, rectifíquese en la base de datos la descripción de la etiqueta así como la razón social de la solicitante. Proveyendo escrito de 29 de agosto de 2023: Téngase presente el poder y por acompañado el estatuto social.
1554687	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de DANIELA AGUILERA VIZCARRA E.I.R.L	Mixta	GREEN SHOT SHOT DE CLOROFILA	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555011	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de VALLE FRIO SPA	Mixta	LIVE MORE ORGANICS	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555086	Sebastián Verdugo Garcés	Mixta	M&F	Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555144	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	AGILED	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555225	José Manuel Urenda Ossa, en representación de LAURINA CAFFE BISTRO SpA	Denominativa	Estela Sommerhoff	Proveyendo escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555409	José Tomás Olivares Díaz, en representación de ARQUITECTURA E INGENIERIA RESTUDIO LIMITADA	Mixta	RESTUDIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "PRE FIJO "RE" Y LUEGO EN LA PARTE INFERIOR LA PALABRA "STUDIO" EN LETRAS BLANCAS, TODO RODEADO DE UN CÍRCULO NEGRO."
1556744	Brayan Sebastián Jorquera Cisternas	Denominativa	Burgeman	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556748	Rodrigo Alejandro Olivares González	Denominativa	Dulsour	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556749	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	BRADAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556750	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	INNTRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556751	Tania Valentina Gallardo Turiel	Denominativa	Reinventar tu rueda	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556752	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	LAFLORIPONDIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556759	Alejandro Flaño Peteri, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES FLANO Y ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	AF Desarrollos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556765	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	ITECSA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556772	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556778	Daniel Vercelli Baladron	Denominativa	HOPU	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556783	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556785	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556787	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	REKFLOW	
1556788	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556791	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de EBT S.A.	Denominativa	PP PLAYPLAZA	
1556792	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANSTYLE	
1556796	Mario Alejandro Alvarado Eva	Denominativa	Los Cuequeros de Putaendo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556811	Gonzalo Francisco Castro Vera	Denominativa	Cerveza Fénix	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556812	Nicolás García Lorca, en representación de Luis Alonso Sarno Salgado	Denominativa	URBANFLOW	
1556819	Pablo Gomez Niada	Denominativa	eCorp Legal	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556820	Cecilia Andrea Sepúlveda Alarcón	Mixta	NutrirCe Cecilia Sepúlveda Mc. Nut.	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NutrirCe Cecilia Sepúlveda Mc. Nut.". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NutrirCe, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NutrirCe, por NutrirCe Cecilia Sepúlveda Mc. Nut., a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556821	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de MARIO FRANCISCO BASAEZ RAMÍREZ	Denominativa	ENTRE POLOS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556951	Felipe Andrés Jadue Zaror	Denominativa	Incazar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556953	Francisco Javier José Salas Medina, en representación de Asesoría Process Up Consulting Ltda.	Denominativa	processup	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1556954	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	GJRIR Ransomware Incident Response	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556955	Gabriel Alejandro Fuentealba Beltrán, en representación de Servicio Evangelico Para El Desarrollo SEPADE	Mixta	Servicio Evangelico Para El Desarrollo	De oficio se elimina al titular que es su vez es el representante y presidente de Servicio Evangelico Para El Desarrollo SEPADE, en atención a que se duplica con el representante de autos, y en consideración a la documentación acompañada, que da cuenta de la intención de que la solicitud de autos pertenezca a la persona jurídica previamente referida. Junto con ello se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556960	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Trinidad Carvajal Cisternas	Denominativa	RESILIENTES TOTALES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556961	Camilo Sebastián Ruiz Ulloa	Denominativa	ALONIK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556963	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	PELUQUERIA SEÑORITA RITA	
1556965	Sergio Bruna Silva	Denominativa	Vino El Cochecho	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556966	Cristian Eugenio Labra Castro	Denominativa	MANTIZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556968	Cesar Patricio Mendoza Lagos	Denominativa	SCA Ingeniería	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556969	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de AITUY SPA	Denominativa	AITUY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556970	Fidel Haroldo Valenzuela Madrid	Mixta	Memorabilia El Crack	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556971	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de MARCELO ANDRÉS JARA VÁSQUEZ	Mixta	MR. DONUTS	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1556973	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FEMAVAL INVERSIONES LTDA.	Mixta	T.N.T.	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556974	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556977	Carlos Esteban Ferran Cisterna, en representación de FENAZ SPA	Denominativa	TIO L3DA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556980	Mario Amador Auad Faccuse	Denominativa	Magol	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556981	Francisco Javier Errázuriz Soza	Denominativa	Unico Diseño	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1556984	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Francisco Sebastián Villar Martino	Mixta	OTRO VUELO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556993	Claudia Susana Etcheverry Ulriksen	Denominativa	Saturnina	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1556994	Camilo Adolfo Lubbert Matus, en representación de Sociedad Gastronómica El Alemán SPA	Mixta	El Alemán ya esta aquí	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557001	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Cristina De Las Mercedes Santander Díaz	Mixta	CVS TENDENCIAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557003	María José Court Planella, en representación de LIQUIDEZ MATRIZ SPA	Mixta	TELEFACTOR	
1557008	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Nicolás Patricio López Mondaca	Mixta	SN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1557009	Víctor Hugo Parra Donoso	Denominativa	Norte Verde	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557010	Marcelo Castro Chacon Castro Chacón	Denominativa	tecnorollos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557012	Fabiola Irene Morales Moreno	Denominativa	CALIDEZ HUMANA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557015	Carlos Eduardo Garcés Garcés	Mixta	BIOCLINIC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta. Junto con ello se corrige el nombre del titular de la solicitud, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1557016	Ping Liu	Mixta	AOE	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1557022	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Doña Noemi Ltda.	Mixta	MASTER INVESTOR By Lecaros Group	
1557023	Juan Sebastián Colomer Caro	Mixta	Patitas Cute Pet	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1557024	Isabel Andrea Rojas Eneiros, en representación de GO STORE SPA	Mixta	GO! TECNOLOGÍA	De oficio se corrige la denominación a GO! TECNOLOGÍA, acorde a la imagen acompañada y su descripción original, la que se mejora en virtud del cambio señalado, y se incorpora la traducción.
1557025	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG	
1557026	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG PROLOGISTICA	
1557027	Carolina Andrea Pérez Valenzuela, en representación de QPLUS LTDA	Denominativa	Qplus	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1557029	Felipe Alfonso Arriagada Porras	Denominativa	COMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1557030	Sebastián Alejandro García Mac-clure, en representación de sirio spa	Denominativa	Upetito	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1557033	Gissella Margarita Vásquez Muñoz, en representación de LinkEnergy energía y conectividad Ltda	Denominativa	LinkEnergy	
1557036	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557037	COOPER SPA., en representación de ECONORENT LATINOAMERICANA S.A	Mixta	E	
1557038	Mauricio Alexis Briones Balladares	Mixta	briopack	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557039	Andrea Liliana Bustos Beltrán	Mixta	El Cuervo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557040	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de CASA CERVECERA QUINTA NORMAL S.A.	Mixta	LA BRAVA HOT SAUCE	
1557042	COOPER SPA., en representación de ECONORENT LATINOAMERICANA S.A	Mixta	ECONORENT	
1557045	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Cultura Chupística de Pásalo Chancho	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557046	Robert Salomón Gutter Boim	Denominativa	Revista Seguridad	
1557047	Yahve Ismael Herrera Guillen	Mixta	CH3 GOURMET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557050	Ailyn Natalia Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	Clínica eterna	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557051	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	VALERIO PARRILLADAS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557052	ATRIUM S.A., en representación de Jaime Antonio San Martín Corvetto	Mixta	PROPERTY SIGN	
1557054	Maria Del Rosario Vera Saavedra	Mixta	Fabrum ingeniería	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene la sigla SPA. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557056	S P Mark Ltda. , en representación de Prologistica Spa.	Mixta	PLG PROLOGISTICA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557057	Paulina Alejandra Martínez Verdejo	Denominativa	Atendo	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1557059	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Chaojing International Trade Co., Ltd	Mixta	As Fairy	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557060	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557063	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557064	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557069	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA OMICRON SPA	Mixta	O-DIAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557070	María De Las Victorias Quintana De Bedregal	Denominativa	CIPAL (Creaciones para la Intervención en Patología Auditiva y de lenguaje)	
1557071	Armando Gerardo Maldonado Gómez, en representación de EMPRESA DE ASESORIA Y GESTION COMERCIAL MOVILTICKET SpA	Mixta	Movilticket	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557072	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	
1557073	Luis Werner Kulenkampff Gardeweg, en representación de Valle del Laja SpA	Denominativa	Zuka-Fibra	
1557074	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	HEPATIN BIOMONT	
1557075	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Fundación de Artes Escénicas Musicarte	Mixta	Fundación Musicarte Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557076	Carlos Cristian Oyarzún Marambio	Mixta	ALEISI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección en "asesoría en salud y permisos sanitarios". atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1557077	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad de inversiones Bamar SpA	Mixta	JOVIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557079	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	DEVIL'S CARNAVAL	
1557082	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de Hugo Pablo Montes Barroilhet	Mixta	MUTE BRAND	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1557084	Natalia Daniela Caro Hernández	Mixta	NH	Se corrige de oficio tipo de marca de Figurativa a MIXTA, siendo la denominación "NH" atendido presentación gráfica y descripción de la etiqueta presentada.
1557085	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	POTENZA BIOMONT	
1557086	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Ignacio Mora Rojas	Mixta	RIZOFIL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RIZOFIL en rojo abajo detalle de línea ondulada en verde."
1557089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL YOLITO SPA	Mixta	El Yolito SPA	
1557090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comaac Spa	Mixta	Ofiexpress	
1557093	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO MAURICIO PEÑA BANDA	Mixta	GEERT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de flor de fantasía con pétalos de color verde y celeste sobre una línea ondeada en la misma tonalidad, abajo denominación GEERT en verde sobre pétalos celestes todo sobre un fondo blanco."
1557095	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santibañez Spa	Mixta	Turismo Rural Los Álamos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a las otras palabras contenidas por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva
1557096	Carlos Alberto Sagredo Farfán	Denominativa	Sonora Ritmo 7	
1557097	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CAMILA FUENTES EIRL	Mixta	SANTORINI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557098	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO ALBERTO SCHULZ LLUCH	Mixta	SCHULZ LIVE TRAP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SCHULZ LIVE TRAP en letras minúsculas en verde sobre un fondo blanco."
1557100	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	Hambre	
1557101	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Delgado Asto	Mixta	Envases Norte Grande	
1557102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo	Mixta	Inmobiliaria Guñelve	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Silueta de casa azul con celeste acompañado a la derecha de una estrella de ocho puntas, abajo denominación Inmobiliaria Guñelve en negro".
1557103	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Díaz Petlovers Spa	Mixta	Petlovers	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un gato con un perro abrazados en negro, abajo denominación Petlovers en negro donde la letra o tiene especial caracterización de corazón negro todo sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra PETLOVERS al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1557104	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Jorge Eduardo Miranda León	Mixta	SG SECTOR GOLDEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección al resto de los elementos de la etiqueta" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1557105	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Andrés Ponce Marquez	Denominativa	Supermercado de Todo un Poco	
1557106	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557107	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TANIA PATRICIA MARTÍNEZ BÓRQUEZ	Mixta	RAÍCES DIAGUITAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557109	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557110	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Figurativa		
1557111	Rodrigo Javier Cabrera Ostertag, en representación de JRM Corredora de Seguros Limitada	Denominativa	Sigue Seguro	
1557113	Diego Aburto, en representación de BIO COMPANY SpA	Mixta	PUUR DROPS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una gota cayendo que se encuentra ubicada sobre la palabra PUUR DROPS, escrita con letras mayúsculas que están partidas a la mitad, todo en negro sobre un fondo blanco".
1557114	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	
1557115	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA siempre te conviene	
1557117	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Florentino Gaspar Núñez Hermosilla	Mixta	TERMAS ALTO BIO BIO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Consistente en expresión TERMAS ALTO BIO BIO en letras de fantasía de color azul bajo una circunferencia también de borde azul y fondo blanco, con diseño de sendero en su interior, todo sobre un fondo blanco."
1557118	Constanza Hess Arteaga, en representación de Distribuidora Papeles Industriales SA	Mixta	OVELLA	
1557119	Francisco Javier Monasterio Figueroa	Denominativa	Vivienda Industrializada	
1557121	Edwin René Arancibia Rojas, en representación de GBAU INNOVATION SpA	Denominativa	GBAU	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496408	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de KINGFISHER DOMAINS LIMITED	Denominativa	GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1051317 Marca GLASS Protege hardware computacional; periféricos para ordenadores; periféricos para ordenadores portables; periféricos informáticos para dispositivos móviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles, perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos , perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9; , Registro 1093160 Marca GLASS Protege hardware computacional; perifericos para ordenadores; perifericos para ordenadores portables; perifericos informaticos para dispositivos moviles; perifericos para dispositivos moviles portables; hardware computacional para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos para ordenadores para transmitir y acceder a datos a distancia; perifericos informaticos para dispositivos moviles perifericos para transmitir y acceder a datos a distancia; hardware computacional para visualizar datos y videos; perifericos para ordenadores para visualizar datos y videos; perifericos informaticos para dispositivos moviles para visualizar datos y videos; software computacional. de la clase 9 y Registro 1381602 Marca MR. GLASS Protege Servicios de telefonía fija y móvil. de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510868	Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz, en representación de INNOVACION DIGITAL ARAUCANIA SPA, Enrique Nicolás Gustavo Ketterer Ortiz y Carola Matilde Lucay Cossio	Mixta	Centro de Innovación Digital Latinoamericano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Centro de Innovación Digital Latinoamericano", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados con centros de innovación, siendo estos organismos responsables de generar nuevos conocimientos y soluciones innovadoras para lograr mayor desarrollo y crecimiento, los cuales estarán relacionados con la tecnología e indicando a su vez que dichos servicios estarán destinados a los países de latinoamérica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514663	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1207888 Marca SANTIAGO PARK Protege Servicios y negocios inmobiliarios, compra, venta,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arrendamiento y administración de inmuebles. Servicio de esta inversión y financiamiento de proyectos inmobiliarios, alquiler y tasación de bienes inmuebles. Corretaje de propiedades. de la clase 36; Registro 1271660 Marca Nuevo Santiago Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Administración de edificios y condominios. de la clase 36; Solicitud 1491668 Marca PROPIEDADES SANTIAGO Protege Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras.; de la clase 36 y Solicitud 1495037 Marca SANTIAGO PROPERTY MANAGEMENT Protege ICPA. administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; alquiler de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522454	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA FIESTA MANGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1176079 Marca FIESTA Protege Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas; zumos y siropes; cócteles no alcohólicos; también excluye cervezas. de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525058	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO RED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9; y Registro 1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar, gestionar y controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos y de navegación robótica, y manuales de instrucción descargables electrónicamente como parte de los mismos; hardware y software informáticos utilizados para planificar, simular y realizar procedimientos quirúrgicos, procedimientos de cirugía robótica y cirugía robótica por navegación; programas de sistema operativo informático de cirugía robótica; aparatos periféricos informáticos de cirugía robótica; publicaciones electrónicas descargables, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos en los campos de la ciencia, la medicina, los procedimientos quirúrgicos y la cirugía robótica; Publicaciones electrónicas, a saber, manuales, libros, folletos y boletines informativos sobre ciencia, medicina, procedimientos quirúrgicos y robótica quirúrgica grabados en medios informáticos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526819	Edith Ivonne Rubilar López, en representación de Ivonne Natalia Sagredo Rubilar y René Alejandro Barra Barra	Denominativa	MISS BELLEZA CHILENA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MISS BELLEZA CHILENA", el primer término traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "señorita" y que se define como "Mujer ganadora de un concurso de belleza", seguido de belleza "Persona o cosa notable por su hermosura" y "chilena" que es proveniente de Chile, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528188	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GLORIA S.A.	Denominativa	LACTOFREE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LACTOFREE", el primer segmento "lacto" es el prefijo que indica "leche" y "FREE" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "libre" lo que en su totalidad la denominación quiere indicar que los productos lácteos no contienen lactosa, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de calidad de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Denominativa	BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1507397, marca UNIBLOCK, que distingue Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapones de rosca de metal para botellas; tapones metálicos para tapar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas; cierres de aluminio para botellas; cápsulas de taponado de aluminio para botellas; Tapas de cierre de aluminio para botellas, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534422	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCK Y CIA SACI	Mixta	K BLOCK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1507397, marca UNIBLOCK, que distingue Tapas de botellas de metal; Cierres metálicos para botellas; Tapones de rosca de metal para botellas; tapones metálicos para tapar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>botellas; cierres de aluminio para botellas; cápsulas de taponado de aluminio para botellas; Tapas de cierre de aluminio para botellas, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536774	Peter Paul Mc Rostie Bustamante, en representación de Santa Rosa de Lavaderos SPA	Denominativa	Chilean Wine Expert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CHILEAN WINE EXPERT", traducido desde el idioma inglés al español como "Experto en vino chileno", definido el primero como "<i>Dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia</i>", el término "vino" es definido como "<i>Bebida alcohólica que se hace del zumo de las uvas exprimido y fermentado naturalmente</i>" y "<i>chileno</i>" definido como "<i>Natural de Chile, país de América</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537944	Luis Felipe Ruiz Dattwyler	Denominativa	Repara Smarty	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991730960 Marca smart Protege Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware para sistemas informáticos; mantenimiento de vehículos; asistencia en caso de avería de vehículos (reparación); limpieza de vehículos; carga de baterías de vehículos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; restañado; tratamiento contra la herrumbre. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538063	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Midnight Forest	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 802263 Marca FOREST Protege Cosméticos no medicinales, lociones no medicinales y productos de perfumería. de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538148	Claudio César Lucero Aguilar	Denominativa	bioalga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BIOALGA", el primer segmento es referente a "biológico" definido como "<i>Natural o que implica respeto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos</i>" y "ALGA" que es definido por la RAE como "<i>Cada uno de los organismos eucariontes, unicelulares o pluricelulares, que viven preferentemente en el agua, tanto dulce como marina, y que, en general, están provistos de clorofila acompañada a veces de otros pigmentos de colores variados que la enmascaran</i>", tratándose de un conjunto que esta compuesto por dos términos descriptivo y que son comunmente utilizado para productos fertilizantes y que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación y naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539920	Susan Marjorie Vásquez Díaz	Mixta	My Kitchen Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "MY KITCHEN DESIGN", la cual se traduce al español como "Mi diseño de cocina", que describe la naturaleza de la cobertura solicitada toda vez que se encuentra describiendo los productos que se diseñarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cristina Caviedes Soto y Mauricio Andrés Carrillo Caballero	Denominativa	Skill-up Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad en relación a los servicios solicitados. En efecto, al consistir la marca en SKILL-UP CONSULTING o en español "Perfeccionamiento consultoría" o "mejora consultoría" informa acerca del objeto y destinación de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Finger Services SpA	Denominativa	Super Simple	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido está compuesto de la frase: "SUPER SIMPLE", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre que los servicios cuya protección se pretenden, poseen las características de ser super, es decir en grado sumo y ser simple, que se encuentra listo, adoleciendo de elementos necesarios para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540496	Álvaro Manuel Rivera Guzmán	Denominativa	Rapa Nui Camp	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión "RAPA NUI" contenida en la marca pedida y sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009,.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Rapa Nui- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>7.- Que, el Protocolo de Buenas Prácticas para la Protección del Patrimonio Cultural Indígena Rapa Nui, de 13 de mayo de 2017, resultado de un trabajo mancomunado de la comunidad indígena Rapa Nui y la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en el contexto de un Piloto de protección del patrimonio cultural indígena del Pueblo Rapa Nui, define y reconoce como Patrimonio Cultural Indígena "<i>...al conjunto de conocimientos, prácticas y expresiones culturales, tradicionales y contemporáneas, tales como: nuestra lengua, la navegación, nuestra alimentación, nuestras artesanías, nuestros cantos y danzas, nuestros sitios sagrados y/o de significación cultural, nuestra memoria y nuestra historia. También consideramos como parte de nuestro patrimonio a las materias primas necesarias para la realización de nuestras prácticas tradicionales y contemporáneas, los registros de cualquier naturaleza que contengan elementos de nuestro patrimonio, nuestra comunidad y cada una de las personas que la conforman, y el territorio en el cual todos los elementos mencionados que componen nuestro Patrimonio Cultural Indígena se llevan a cabo, tanto históricamente como en la actualidad</i>", estableciendo una serie de directrices a considerar cuando cualquier persona o entidad pública o privada tenga la intención de trabajar en materias vinculadas al Patrimonio Indígena Rpa Nui o que puedan afectarlo de alguna forma, las que tienen como denominador común la protección integral de sus derechos mínimos intangibles, como es el derecho a la integridad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cultural, a través del ejercicio del derecho de participación y la autodeterminación, es decir, la facultad de decidir la forma y contenido de cualquier acción que tenga relación con su patrimonio cultural indígena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>8.- Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>9.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. Por su parte, la letra k) de la norma en comento prohíbe el registro de los signos contrarios al orden público, la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>10.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal "... todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial"; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: "las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos".</p> <p>11.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como "toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero</i> y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos".</p> <p>12.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación.</p> <p>En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. 2. Artículo 20 letra K) "Las expresiones contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil". <p>En efecto, la expresión contenida en el signo pedido "Rapa Nui" corresponde a la denominación del pueblo indígena Rapa Nui, grupo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>originario de la Isla del mismo nombre y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras E) y K) de la Ley N° 19.039.</p> <p>Además corresponde observar por la letra H) del artículo 20 de la ley 19.039. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 868155. RAPA NUI. Bar, restaurant, fuente de soda, salón de té y servicio de procuración de alimentos y bebidas. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIM4D SPA	Mixta	BIM 4D	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "BIM 4D". BIM es la abreviación para modelado de información de construcción (BIM, Building Information Modelling), también llamado modelado de información para la edificación, es un conjunto de procesos y metodologías para la generación y gestión de datos de un edificio u obra de ingeniería civil durante su ciclo de vida, utilizando para ello un modelo digital compartido entre distintos actores de la cadena de valor y 4D es cuatro dimensiones, significa que, además de las cualidades del espacio, que son largo, ancho y profundidad (3D, como comúnmente se le conoce); también cuenta con la cualidad de la cuarta dimensión, que es tiempo. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en dicho concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540621	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	EFICAZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar una cualidad de los productos solicitados. En efecto, el término EFICAZ se define de acuerdo a la RAE como que tiene eficacia o que tiene la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, característica que se espera de un determinado producto en el sentido de que éste produzca el efecto esperado. La marca pedida es entonces indicativa de una cualidad de los productos a proteger. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los productos pedidos, por lo que no es susceptible de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540622	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V.	Mixta	Eficaz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar una cualidad de los productos solicitados. En efecto, el término EFICAZ se define de acuerdo a la RAE como que tiene eficacia o que tiene la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, característica que se espera de un determinado producto en el sentido de que éste produzca el efecto esperado. La marca pedida es entonces indicativa de una cualidad de los productos a proteger. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los productos pedidos, por lo que no es susceptible de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541063	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel	Mixta	HAPPY PET SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1179539 Marca JAPIPET Protege Productos veterinarios. de la clase 5; Solicitud 1538826 Marca Happy Pets Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5 de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541237	Patricia Sebastiana Rodríguez Parra	Mixta	Tu Abogada Responde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU ABOGADA RESPONDE", el primer segmento es definido como "tuyo", el término "abogada" es definido como "Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos" y "responde" definido como "Decir [una persona] algo, de forma oral o escrita, en relación con la pregunta, la petición o la demanda que alguien le hace", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de cualidad de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541320	Francisco Adán Fucha Lefinao	Denominativa	Sendero Salto La Niña Encantada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SENDERO SALTO DE LA NIÑA ENCANTADA, es un sendero de 1.1 km de ida (2 horas aproximadamente ida y vuelta), que se interna en el corazón del bosque húmedo, para acceder a miradores con vistas panorámicas al pueblo de Liquiñe y sus volcanes, hasta llegar a una caída de agua de 80 metros, siendo uno de los saltos o caída de agua más altos del país, y se encuentra ubicado en la localidad de Liquiñe en la comuna de Panguipulli, por lo que se esta describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541332	Esteban Valent Rodríguez Collao	Denominativa	NoGender	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NOGENDER, en que la expresión No gender, se trata de una moda que no es ni para ellas ni para ellos, es neutras, siendo un fenómeno que propone un cambio de paradigma, siendo cada vez más las grandes marcas que apuestan a esta tendencia sin etiqueta, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541341	Vanessa Jacqueline Contreras Olguín	Mixta	AMORA LABARRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1489666.</p> <p>AMORA. Champús y acondicionadores para el cabello; Cosméticos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones cosméticas; Crema para la piel; Cremas cosméticas; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo, clase 3. Registro N° Registro 1048703 Marca HANORAH Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541342	Luis Federico Amenábar Schaeffer	Mixta	Arriero Expediciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 122887. BRASAS DEL ARRIERO. Discotecas (servicios de -); organización de bailes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios), clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541361	Leonardo Enrique Mena Valdivia	Denominativa	BAUM PINTURAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310754. PINTURAS PARA EL CONSTRUCTOR BAUM. Agentes de secado para pinturas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>masillas; Aglutinantes para pinturas; Aluminio en polvo para pinturas; diluyentes para pinturas; enlucidos para madera (pinturas); espesantes para pinturas; Pinturas; Pinturas a prueba de productos químicos; pinturas al esmalte; pinturas al óleo para trabajos artísticos; pinturas al temple; Pinturas anticorrosivas; pinturas antigrafiti; pinturas antiincrustantes; pinturas antisuciedad; Pinturas arquitectónicas; pinturas bactericidas; pinturas cerámicas; Pinturas como revestimientos para madera; Pinturas de aceite; pinturas de aluminio; pinturas de amianto; Pinturas de esmalte; Pinturas de imprimación; Pinturas de resina sintética; Pinturas en polvo; Pinturas en pulverizador; Pinturas fluorescentes; Pinturas ignífugas; Pinturas impermeabilizantes; Pinturas impermeables; Pinturas luminosas; Pinturas mezcladas; Pinturas para automóviles; Pinturas para cerámica; Pinturas para el casco inferior; Pinturas protectoras de la herrumbre; Pinturas repelentes al agua; Pinturas retardantes de fuego; Pinturas y lacas; pinturas; Revestimientos en forma de pinturas; Revestimientos impermeabilizantes (pinturas); barnices de asfalto; barnices; esmaltes (barnices); Pinturas, lacas y barnices; Vidriados (barnices vítreos), clase 2</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541373	Benjamín Mauricio Rebolledo Zapata, en representación de Luis Alberto Barrales Cárcamo	Mixta	WÉLKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra WÉLKO, que se traduce del Mapudungun, como "De manantial", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541380	Mario Oscar Manuel Ruiz Moreno, en representación de Comercializadora y Distribuidora Caiquen Manuel Ignacio Andres Ruiz Aravena EIRL	Mixta	Caiquen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174074. KAIKEN. Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33. Registro N°</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1289119. KAIKEN. Vinos, vinos espumosos; bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas), clase 33. Registro N° 1289121 1317693 KAIKEN. Vinos; bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541383	Edgard Armando Inzunza Arce	Mixta	Dojo Sudaka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218917.</p> <p>SUDAKA. Espectáculos de danza; organización de bailes; organización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de espectáculos con fines culturales; organización de eventos de baile; organización y dirección de talleres de formación; presentación de espectáculos musicales; provision de informacion de entretenimiento via sitios web, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541386	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	Denominativa	DOÑA VALENTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1090831. DOÑA VALENTINA. Bebidas alcohólicas, vinos y licores (excepto cervezas),</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 33 (antecedente de rechazo solicitud N° 1223140. DOÑA VALENTINA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541472	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO.	Mixta	LOS ANDES BEEF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1076548 Marca LOS ANDES CARNES Protege CARNE. de la clase 29 y Registro 1318829 Marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Llama Andes Protege Aceite comestible; Ajo en conserva; Alga condimentada (jaban-gim); Algas deshidratadas comestibles (hoshi-wakame); Algas nori (porphyra) en conserva; Algas nori (porphyra) tostadas; Algas preparadas para consumo humano; Alginatos para uso culinario; Alimentos a base de pescado; Almejas que no estén vivas; Almendra molida; Almendras molidas; Almendras preparadas; Alubias en conserva; Anguilas, no vivas; Anillos de cebolla rebozados; Arándanos secos; Aros de cebolla rebozados; Arvejas en conserva; Atún (pescado); Ayocote en conserva (leguminosa); Bacalao seco salado (clipfish); Banderillas de salchicha; Batidos de leche; Bebidas a base de leche de coco; Bebidas de yogur; Bloques de bonito cocido, ahumado y seco (katsubushi); Buñuelos de papa; Cacahuates preparados; Calamar seco; Caldo de pescado; Caldos; Camote (confitura); Carne; Carne enlatada (conservas); Carne envasada; Carne frita; Carne liofilizada; Caviar; Cazuela [sopa a base de carne o pollo, verduras y arroz]; Cerdo enlatado; Ceviche; Champiñones shiitake secos; Chicharrones [carne frita]; Crema en polvo; Cuajo; Duraznos procesados; Ensalada Cesar; Filetes de pescado; Frutas cocidas; Frutas en conserva; Frutas, verduras, hortalizas y legumbres preparadas; Frutos secos aromatizados; Frutos secos confitados; Frutos secos preparados; Frutos secos tostados; Gelatina*; Gelatinas de carne; Gelatinas de fruta; Habas en conserva; Hígado; Hongos en conserva; Huevos; Jamón; Kefir; Leche*; Mantequilla; Mermeladas; Ostras que no estén vivas; Ostrones que no estén vivos; Panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); Papas peladas; Pastas de aceituna; Pasteles de carne preparados; Patés de hígado; Pescado; Porotos cocidos; Quesos; Salchichas; Trufas en conserva; Vegetales enlatados o embotellados; Verduras en polvo; Verduras fermentadas; Verduras saladas; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas; Verduras, hortalizas y legumbres congeladas; Verduras, hortalizas y legumbres deshidratadas; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva de aceite; Verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas; Yema de huevo; Yemas de huevo; Yogur; Yuba [piel de soja]; Zanahorias peladas; Zumo de limón para uso culinario. de la clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541666	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	STOREGLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"STOREGLASS", cuya pronunciación puede entenderse como "STORE GLASS" que se traduce como "Tienda de vidrio", de modo que describe la naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35, los cuales consistirán en productos elaborados en base al vidrio, resultando al mismo tiempo inductivo a error acerca de la naturaleza de aquellos productos que se buscan comercializar que no consistan en vidrios o estén relacionados con ellos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541681	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de TELOTENEMOS.CL SpA	Mixta	UTAZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1082824, marca TAZO, que distingue administracion comercial; gestion comercial; servicios de concesion de franquicias, a saber, asistencia en la direccion de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y/u operacion de restaurantes, cafes, salones de te, cafeterias y bares; servicio de venta al detalle en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso, servicios de venta al por mayor y de pedido al por mayor en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos para el cuidado personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia, incienso; servicios de pedido por correo y servicios de catalogo de pedido por correo; servicios de pedido computacionalmente en linea, servicios de venta al por menor computacionalmente en linea, servicios de pedido en linea y servicios de venta en linea en los ambitos de: cafe, te, cacao, alimento envasado y preparado, artefactos electricos, y no electricos, que tengan relacion con el te, articulos de hogar, articulos de cocina, productos de uso personal, fragancias para el hogar, velas, velas con fragancias de aromaterapia e incienso; servicios de registro y pedido de regalos en linea computacionalmente, de la clase 35; Registro N°1307623, marca AUTAZO, que distingue Organización de exposiciones de vehiculos para su compra y venta con fines comerciales o publicitarios e información comercial de los mismos, de la clase 35; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541764	Rodrigo José Fernández Montalbán	Denominativa	buscadorpropiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos buscador y propiedades, la primera se define por la Rae como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Programa que permite acceder a información en internet sobre un tema determinado" y la segunda lo define la Rae como aquella "cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz", es decir el conjunto pedido informa de manera directa que los servicios pedidos corresponden a programas que permiten acceder a información en internet sobre propiedades. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541766	Alpha Prima Spa, en representación de BENEFIT SpA	Mixta	BENEFIT BY SBJ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229396, marca PB PHARMA BENEFITS, que distingue Servicios hospitalarios y de prestaciones y beneficios en servicios de salud; servicios de salud; servicios médicos y odontológicos, tales como servicios de hospitales, clínicas, centros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos; servicios de clínica dental, centro de primeros auxilios, centros de urgencias, centros radiológicos, centro de toma de exámenes y muestras medicas, laboratoriode diagnostico, centro de salud pública, centro de policlínico, servicio de centro de investigaciones medicas; clínica veterinaria; servicios veterinarios, servicios de enfermería, servicios de atención de salud de la clase 44. Registro N° 1003620, marca VENEFIT, que distingue SERVICIOS MEDICOS EN EL AMBITO DE LA EVALUACION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LOS VASOS SANGUINEOS, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541781	Marcela De Los Ángeles Ruiz-Tagle Claro, en representación de COSTURA CREATIVA SPA	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1539114, marca MI COSTURA CREATIVA MRT, que distingue educación / servicios educativos / enseñanza / instrucción [enseñanza];provisión de información sobre educación online de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541783	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de VOLTEV MOTOR SpA.	Denominativa	SKYWELL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357764, marca Skywell, que distingue Autobuses; Autocares; Automóviles; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Coches; Neumáticos para automóviles; Tapizados para interiores de vehículos; Vehículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos; Volantes para vehículos, de la clase 12. Solicitud N°991726505, marca SKYWELL, que distingue Vehículos eléctricos; tapizados para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; automóviles; autobuses; coches; autocares; neumáticos de automóviles; volantes de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541787	Adolfo Emilio Robles Manosalva, en representación de AQUADATA SpA	Mixta	Meliora Ops	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1046927, marca OPS, que distingue SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE, de la clase 42. Registro N° 1217666, marca CYCLE OPS, que distingue Computadores para bicicletas y software relacionado, sensores de velocidad y de cadencia para bicicletas, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1211575, marca PRADERAS, que distingue Servicios de empresa inmobiliaria, servicio de corretaje de propiedades, servicios de administración de inmuebles, incluidos alquiler de bienes inmobiliarios, de la clase 36.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541812	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	Radio Latina Limache 98.5	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297052, marca Radio Latina de Limache, que distingue Publicidad radiofónica. de la clase 35 y Radiodifusión, de la clase 38.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541823	Alonso Segeur Lara, en representación de Soporte Vital Veterinario spa	Mixta	Soporte Vital Veterinario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Soporte Vital Veterinario, siendo el soporte vital el conjunto de las técnicas y tratamientos de emergencia de carácter veterinario realizadas en una situación de urgencia médica para mantener la vida del paciente tras el fallo de uno o más órganos vitales, es decir el conjunto pedido onforma acerca del cpntenido del producto libros que se solicita. Asimismo al incorporar el nobre del estado de Chile sin acompañar elementos distintivos el signo pedido se subsume dentro de la causal establecida en la letra a) del artículo 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541991	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SERVICIOS DE INFORMACION DIGITALG+ LIMITADA	Mixta	Digital G+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1082842 Marca G+ Protege servicios de utilización temporal de software basado en la web no descargable para publicar y compartir medios e información digitales por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de redes globales de comunicación y de computación; servicios de utilización temporal de software basado en la web de herramientas de desarrollo no descargable; servicios de utilización temporal de software basado en la web no descargable para uso como interfaz de programación de aplicaciones (api); servicios de utilización temporal de software basado en la web no descargable para crear índices de información, índices de sitios web e índices de otros recursos de información ; servicios de soporte técnico, a saber, solución en línea de problemas de software computacional para usuarios de programas computacionales no descargables; alojamiento de una plataforma web para terceros para organizar y realizar reuniones eventos sociales y discusiones interactivas de texto, audio y video; alojamiento de plataformas en internet que incluye tecnología que le permite al usuario compartir datos de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542133	Juan Cristóbal Dougnac Correa	Denominativa	Better Cold Sour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Better Cold Sour", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "mejor agrio frío" y también puede ser entendido como "mejor sour frío", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una categoría de cócteles que se caracterizan por tener un licor base, jugo de limón o de lima y un endulzante, comúnmente azúcar, triple seco, jarabe, granadina o jugo de piña que resulta preferible o más conveniente y a baja temperatura. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542136	Hugo Enrique Iturrieta Pradines	Mixta	agua de verdad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos AGUA, DE y VERDAD, el primero de ellos de uso necesario y genérico para los pretendidos productos pues simplemente define su naturaleza; el segundo preposición de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones, que expresan la naturaleza, condición o cualidad de alguien o algo, en este caso del agua; y el tercero que describe la conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente, esto es que el agua es verdaderamente lo que se señala que es. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulte suficiente para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542138	Claudio Alfonso Cisternas Contreras	Mixta	Easy Rack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124779 Marca EASY Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20; y Registro N°1198516 Marca EASY Protege muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma de mar, sucedaneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542169	Nathalie Danitza Toledo Gatica	Denominativa	Típica Chilena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1405743 Marca TÍPICO CHILENO Protege Servicios de difusión de programas, hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago, en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todas sus formas; servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas y comunicaciones telegráficas; servicios de comunicaciones vía transmisiones de radio y televisión; servicios de telecomunicación vía internet, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y redes de bases de dato. de la clase 38; Servicios de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales; suministro de información sobre actividades recreativas a través de la radiotelefonía; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Andrea Gutiérrez Díaz	Denominativa	Affari, de todo un poco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1533007, marca AFFARE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, en el segmento destacado AFFARI / AFFARE, sin que la adición de los términos DE TODO UN POCO en el signo solicitado, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1353786	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	Solutions For Your Journey	
1478102	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SHAREPLAY	
1483130	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	MICROSOFT START	
1493931	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Supreme Committee for Delivery and Legacy	Denominativa	HAYYA	
1516591	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	WIFISENSE	
1516726	Simón Elías Pérez Vargas, en representación de Pérez, Sandoval Ingeniería y Mantenimiento Limitada	Mixta	SIAN ING y MANT	
1517784	SILVA ABOGADOS, en representación de La Roblería SpA	Denominativa	MYCOMIX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517851	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517855	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1517905	Félix Alejandro Cubillos Moya	Mixta	Agroplanery	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1518379	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Mixta	Fluye	
1518735	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	
1521000	Gladys Carolina Quezada Encina , en representación de Juan Rodolfo Felix Ortiz Rencoret y Patricia Ximena Fica Guzmán	Mixta	PazparaChile Fundación	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Chile" y "Fundación " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522452	Az Y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Denominativa	REIGN TROPICAL STORM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tropical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1523338	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Furukawa Electric LatAm S.A.	Denominativa	INFRASTRUCTURE FOR LIFE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INFRASTRUCTURE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	THINKPHONE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PHONE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527708	José Miguel Espinoza Acosta, en representación de José Miguel Espinoza Acosta, Jeremy Benjamín Riffo Figueroa y Daniela Francisca Moreno Sandoval	Denominativa	Smart Super	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527889	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EXPLORER SPA	Mixta	EXPLORADORES SG	
1528187	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de GLORIA S.A.	Denominativa	LACTICERO	
1529113	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Denominativa	QUALCOMM ORYON	
1529882	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PILUCHO AQUA WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "wipes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529890	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	COTTON SEC AQUA WIPES	Con protección al conjunto y sin protección al término "wipes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533781	Marcela Paz Rivera Sepúlveda	Mixta	MM Mangra	
1538108	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	SUPER CHAMA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538641	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S.	Denominativa	MALUMA	
1539838	Reinaldo Andres De Jesus Estapleton Silva	Mixta	Importadora cold truck	Con protección al conjunto y sin protección al término "Importadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540447	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nataly Andrea Cabellos Martínez	Denominativa	40 & más	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541274	Joel Mauricio Morales Dubo, en representación de VENTAS DANEISY ESMERALDA CARRETTA SANTIAGO LIMITADA	Mixta	OULA	
1541291	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transporte, agrícola y construcción Villalobos e Hijos Ltda.	Mixta	ALTOVALLE HOTEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hotel", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Andrea Díaz Riveros y César Antonio Fuenzalida Barrera	Mixta	#Leesincesar	
1541302	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Miguel Angel Basto Carmona	Mixta	Dr.maxi farmacia	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541304	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Andrés Guillermo Castro Vera	Mixta	Paqariy Ballet Folklórico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ballet Folklórico", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541305	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lissete Alexandra Varela Medina	Mixta	HV HIGH VOLTAGE	
1541307	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541308	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541310	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541321	Oscar Ricardo Faúndez Lara	Mixta	ROF CYCLE WITH POWER	
1541325	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Karla Soledad Saavedra Neumann	Denominativa	APOLLO HEAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEAT", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541328	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de INVERSIONES EVEREST SPA	Mixta	HIELO EVEREST	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIELO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541333	Gabriel Isaías Gómez Alarcón	Denominativa	Family cat	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cat", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541353	Carlos Romualdo Silva Mallea	Mixta	AMORES PERROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perros", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541354	Juan Héctor Núñez Mesina	Denominativa	Cabañas Río del Este Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cabañas" y "Spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541358	Héctor José Troncoso Pérez	Denominativa	Una voz para Jesús	
1541364	Cristopher Alejandro Carranca Cerda	Mixta	Dant Brun	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541371	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	RESQ	
1541381	Oscar Mariano Montiel Flores, en representación de CAYÚN SPA	Mixta	CAYÚN	
1541390	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Tradelog SpA	Mixta	good tech BNPRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Good Tech", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541434	Malen Aylen Constanza Antillanca Antillanca, en representación de ID Analytics SpA	Mixta	i+d Analytics.	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541455	Nicole Kamila Renee Del Canto Rivera, en representación de María Francisca Sanhueza Valencia	Denominativa	Liderazgo Transmutacional	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541476	Juan Carlos Mellado Cheuquenao, en representación de GRUPO PLAYBACK LIMITADA	Mixta	FM PLAY BACK	Con protección al conjunto y sin protección al término "FM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CULOTTE SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541580	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CULOTTE SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	
1541741	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MACROTEL S.A	Mixta	LEDBY	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "led" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541744	José Domingo Peña Y Lillo Calderón	Denominativa	Acendrado	
1541757	Paula Catalina Icardi Concha	Mixta	Novalunosis	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541760	Lilian Alejandra Ramírez Martínez	Denominativa	Corazón Mágico	
1541761	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Distribuidora CONFISUR LTDA.	Denominativa	CONFITIME	
1541763	María Consuelo Cisternas Véliz	Mixta	ConsuSentido	
1541765	Hugo Orestes Bertolotto Sifuentes	Mixta	LA ESCOFINA	
1541769	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jorge Issa Pichara Bishara	Denominativa	EL CUICO ROTO	
1541784	María De Los Ángeles Loyola Domínguez	Denominativa	mujeres de ñuble	
1541797	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme	Mixta	CYBER B2BIKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "cyber" y al segmento "bike" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541799	César Eduardo Yunis Ananías	Mixta	Fit Plaza Gimnasio	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541802	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	BOER MODERN SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541804	Paula Andrea Lagos Venables, en representación de PELUQUERÍA PAULA ANDREA LAGOS VENABLES E.I.R.L.	Mixta	La Trenza Peluquería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Peluquería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541805	Francisco Javier Banda Valenzuela	Mixta	Trianglass	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "glass" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541810	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Elaboración y venta de comida Edgardo Sthiven Concha Gonzalez E.R.I.L	Mixta	NITO'S.CL	Con protección al conjunto y sin protección al ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541814	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Maldonado Moraga	Mixta	Cerveza Artesanal Klasse Maldonado	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Cerveza y Artesanal" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541817	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Mingyao E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	TECMIYO	
1541818	Yohana Alejandra Cartagena Ampuero	Denominativa	Empapelarte	
1541820	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541821	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicitysolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "solar" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541826	Despega tu Pyme SpA, en representación de DIVERTIPROF SERVICIOS EDUCACIONALES SPA	Mixta	DivertiProf	
1541827	Juan Pablo Mora Muñoz	Denominativa	The flight company	
1541828	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Daniel Eduardo Llorente Viñales	Denominativa	HACIENDA LA COMPAÑÍA	
1541934	Erika Cecilia Solar Pinto	Denominativa	DISRUPTIVA LEX	
1541937	Marcelo Arturo Ruiz Paredes, en representación de Inmobiliaria del Inca	Mixta	Surista	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541940	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Quanzhou Getlike Ele-Technology Co., Ltd.	Mixta	alervites	
1541942	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Ignacio Matías Vivanco Acevedo	Mixta	AMAZING CARE, HEALTH IS HAPPINESS	
1541947	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de PULL SPA	Mixta	WEARLAYER	
1541968	Marjory Cintya Manríquez Valles	Mixta	KELTRONIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542113	Melissa Sue Stifel Leguía	Denominativa	Taller Hilada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542141	Gonzalo Rolando Marambio Carvacho, en representación de AROMAS Y SABORES GOURMET SPA	Mixta	MOLKO FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542180	Cristopher Alejandro Concha Hidalgo, en representación de Sociedad CARSERV SPA	Denominativa	mimecanico	
1542254	Cristian Osvaldo Middleton Durán	Mixta	KAKAW	
1542266	Nicolás Fuad Quesille Sánchez	Denominativa	FORTUNA	
1542276	María Francisca Carroza Mendiola	Denominativa	BEECH	
1542278	Daniel Alberto Velásquez Álvarez, en representación de Soluciones Hídricas Patagonia Limitada	Mixta	ROOFWATER	
1542284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Galia Music Producciones SPA	Denominativa	Galia	
1542286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niutax	
1542288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Niudata SpA	Denominativa	niudata	
1542303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ganadera y Transportes JJ SpA	Mixta	Anapolis Ranch	Con protección al conjunto y sin protección al término "RANCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1337805	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑÍA, en representación de Rubicon International Group Co., Ltd.	Mixta	RUBICON	Número de Registro: 1407371
1340322	Álvaro Esteban Villarroel Álvarez, en representación de Servicios Agrosupport Limitada	Denominativa	CrackStop Pack	Número de Registro: 1407777
1343468	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e inversiones Lafit limitada	Denominativa	lafit	Número de Registro: 1407579
1343595	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Asesorías e inversiones Lafit limitada	Denominativa	lafit	Número de Registro: 1407580
1356502	SARGENT & KRAHN, en representación de Trane Technologies Plc	Denominativa	TRANE TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1407372
1356503	SARGENT & KRAHN, en representación de Trane Technologies Plc	Mixta	TRANE TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1407373
1378955	AZ y Compañía, en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	Brother	Número de Registro: 1407778
1430981	Guerrero Olivos SPA, en representación de Inversiones Mitta SPA	Denominativa	FARELLONES	Número de Registro: 1407581
1440378	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407582
1440379	SILVA Y CIA., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407583
1440380	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407584
1440382	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407585
1440383	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407586
1440386	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Mixta	Arauco Delivery	Número de Registro: 1407587
1440480	Sargent & Krahn, en representación de The Trust Project	Denominativa	TRUST INDICATORS	Número de Registro: 1407374
1440871	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Turismo Antártica XXI S.A.	Mixta	Antarctica21	Número de Registro: 1407779
1457247	Guerrero olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT CHILE S.A.	Número de Registro: 1407588
1457250	Guerrero Olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT CHILE S.A.	Número de Registro: 1407589
1457251	Guerrero Olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT S.A.	Número de Registro: 1407590
1457253	Guerrero Olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT S.A.	Número de Registro: 1407591
1457254	Guerrero Olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT	Número de Registro: 1407592
1457256	Guerrero Olivos SPA, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	DETROIT	Número de Registro: 1407593
1465842	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de DBOX MEDIA SpA	Denominativa	Dimensión Beta	Número de Registro: 1407594

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1482854	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Gogo Labs SpA	Mixta	EXOHAND	Número de Registro: 1407780
1488301	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	HOGAR VERDE	Número de Registro: 1407595
1488412	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA	Mixta	B self	Número de Registro: 1407375
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti	Denominativa	ORLANDO	Número de Registro: 1407596
1490141	SILVA ABOGADOS, en representación de Pro Plus S.A.	Mixta	PRO PLUS +	Número de Registro: 1407376
1490536	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1407377
1490538	LORETO PATRICIA POLLONI BUSTAMANTE, en representación de Shanghai Jidu Automobile CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1407378
1490826	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Lain Technologies LTD	Denominativa	E-LIX	Número de Registro: 1407379
1497519	SARGENT & KRAHN, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Mixta	ARAUCO MSD	Número de Registro: 1407380
1497885	SARGENT & KRAHN, en representación de PostNord Group AB	Mixta	DIRECT LINK PART OF POSTNORD	Número de Registro: 1407381
1498543	SARGENT & KRAHN, en representación de Lego Juris A/S	Mixta	DUPLO	Número de Registro: 1407382
1500552	Alessandri & Compañía, en representación de Yiwu Power Tiger Auto Accessory Co., Ltd	Mixta	CaRSun	Número de Registro: 1407597
1500584	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de Yiwu Latinos Imp And Exp Co., Ltd	Mixta	B&J	Número de Registro: 1407383
1500853	SARGENT & KRAHN, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Denominativa	HOTEL TERMAS DE SOCOS	Número de Registro: 1407384
1501797	SARGENT & KRAHN, en representación de R. Twining and Company Limited	Denominativa	OVOMALTINE	Número de Registro: 1407385
1502544	Boris Staropolsky Furszyfer	Denominativa	Inventa	Número de Registro: 1407598
1502910	SARGENT & KRAHN, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS!	Número de Registro: 1407386
1503171	Cooper Spa, en representación de Kas Direct LLC	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	Número de Registro: 1407912
1503236	SARGENT & KRAHN, en representación de Prontomatic S.A.	Mixta	ProntoPay	Número de Registro: 1407387

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503932	Milton Alexis Cuevas Jara	Mixta	MiraMark	Número de Registro: 1407599
1504710	Sargent & Krahn, en representación de New Home SpA	Mixta	HOME SELECT	Número de Registro: 1407600
1505055	Johansson & Langlois, en representación de R&M Materials Handling, Inc.	Denominativa	EVO	Número de Registro: 1407601
1505093	Andrés Guillermo Valentín Cuhe Cartagena, en representación de Repuestos Del Maule Spa	Denominativa	Neumáticos del Maule	Número de Registro: 1407602
1505242	SARGENT & KRAHN, en representación de Canal 13 Spa	Mixta	TODO POR TI CON CECILIA BOLOCCO	Número de Registro: 1407388
1505399	Patricio Alfredo Barrios Orellana	Mixta	pos shop	Número de Registro: 1407781
1506235	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Globalfood Tech SRL	Denominativa	GLORIAFOOD	Número de Registro: 1407603
1507926	SARGENT & KRAHN, en representación de Docol Industria E Comercio Ltda.	Mixta	DOCOL	Número de Registro: 1407389
1508453	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Turingsoft technologies SPA	Mixta	QÚVIT	Número de Registro: 1407604
1508473	Sebastián Eduardo Salvo Contreras, en representación de Sebastián Eduardo Salvo Contreras y Jorge Antonio Rojas Escobar	Mixta	Cerveza El Conde	Número de Registro: 1407390
1509496	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jonathan Paul Mejías Tapia	Mixta	Mis Patitas Pet	Número de Registro: 1407391
1509543	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A.	Denominativa	MIGPS CONNECT	Número de Registro: 1407782
1509854	Fabián Andrés Beltrán Ayala, en representación de Guangzhou Mina Bags Co., Ltd.	Mixta	CUCYMA	Número de Registro: 1407392
1510275	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ana Gabriela Sánchez	Mixta	Teke Factory	Número de Registro: 1407605
1510332	Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, en representación de Heylin Macarena Valenzuela Fiedler, Cristian Boris Valenzuela Fiedler y César José Madrid Rivas	Mixta	Casa Fiedler	Número de Registro: 1407783
1510584	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	JIO	Número de Registro: 1407606
1510700	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sociedad Comercial La Cumbre Limitada	Mixta	MAÑUM	Número de Registro: 1407393

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510800	Ismael Patricio Muñoz Daza, en representación de Ismael Patricio Muñoz Daza, Wilfredo Hernán Figueroa Bermudez y Leonardo Hermógenes Gálvez Castro	Denominativa	CAPABLANCA	Número de Registro: 1407394
1510927	Katherine Ginart Dueñas	Denominativa	Pinta tu Luna	Número de Registro: 1407395
1511103	Johansson & Langlois, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	WILLOG	Número de Registro: 1407607
1511242	Álvaro Rodrigo González Hernández	Denominativa	VOTCHILE	Número de Registro: 1407396
1513239	Jaime Borotto Quiroz, en representación de Borotto y Cía. Ltda.	Mixta	Einfer	Número de Registro: 1407397
1513693	Julián Andrés Saavedra Gómez, en representación de Comercial Defabrica SPA	Denominativa	DF Home	Número de Registro: 1407398
1513726	Guillermo Hernán Beamín Anguita, en representación de La Paz Internacional, S.A.	Denominativa	APOLO	Número de Registro: 1407784
1513805	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	GRASERAS C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1407785
1513843	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de C.A. MEJIA & CIA. S.A.S.	Mixta	C.A. MEJIA & CIA.	Número de Registro: 1407786
1515229	Sargent & Krahn, en representación de FHV Industrial Pty Ltd	Mixta	ODEXR	Número de Registro: 1407608
1515230	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	Número de Registro: 1407609
1515788	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Colihue Mote Con Huesillos	Número de Registro: 1407787
1515833	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Sesami Cash Management Technologies Corporation	Denominativa	SESAMI	Número de Registro: 1407788
1516132	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de M&P Cars SPA	Mixta	MP CARS	Número de Registro: 1407610
1516802	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	www.parati.cl	Número de Registro: 1407399
1517818	Estudio Pablo Lineros Y Cía. Ltda., en representación de Proxima Beta Pte. Limited	Mixta	DELTAVERSE	Número de Registro: 1407611
1518293	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	VITAFENS	Número de Registro: 1407789
1518480	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	JOHNNIE WALKER BLONDE	Número de Registro: 1407612

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518550	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	SHOPN'CARE	Número de Registro: 1407790
1518586	María José Herrera Keymer	Mixta	la gracia studio	Número de Registro: 1407791
1518677	Alessandri & Compañía, en representación de Comptoir Nouveau De La Parfumerie	Denominativa	LOUD ALEZAN	Número de Registro: 1407792
1519579	Bryan Ernest Claros Lopez	Mixta	ECFLOW EXHAUST	Número de Registro: 1407613
1520150	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de The Lincoln Electric Company	Denominativa	RANGER LINCOLN ELECTRIC	Número de Registro: 1407400
1520605	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad de inversiones y asesorías agrologica, compañía limitada.	Mixta	Agrologica	Número de Registro: 1407401
1521133	Sargent & Krahn, en representación de Gemological Institute Of America, Inc.	Denominativa	GEMOLITE	Número de Registro: 1407614
1521195	CONSTANZA KARINA DÍAZ PÉREZ, en representación de Pack Climbing Spa.	Mixta	W IronWall	Número de Registro: 1407402
1521567	Simple marcas SpA., en representación de Cristian Alejandro García Rivera	Mixta	GARCÍA RIVERA ACCESORIOS	Número de Registro: 1407615
1521574	Simple marcas SPA, en representación de INOXDUBLAS SPA	Mixta	INOXDUBLAS	Número de Registro: 1407616
1521577	Simple marcas SPA, en representación de Christian Edgardo Alarcón Villegas	Mixta	CKM Seguridad	Número de Registro: 1407617
1521582	Simple marcas SPA, en representación de SOLANGE CECILIA OLAVARRÍA MALDONADO	Mixta	Paisajismo Gracias Madre Tierra	Número de Registro: 1407618
1521587	Simple marcas SPA, en representación de Angélica María Ramírez Pérez y Constanza Niccole Ferrer Ramirez	Mixta	Capitola Propiedades	Número de Registro: 1407619
1521588	Simple Marcas SPA, en representación de ROSEY SPA	Mixta	ROSEY	Número de Registro: 1407793
1521594	Simple Marcas SPA, en representación de Montserrat Andréa Bahamondes Julia	Mixta	FELOBA	Número de Registro: 1407794
1521600	Simple marcas SPA, en representación de José Patricio Javier Pastén Flores	Denominativa	EPSETEL	Número de Registro: 1407620
1521601	Simple Marcas SpA, en representación de Silvia Loreto Hernández Nahuelquin	Mixta	Puerto Piñata Chile	Número de Registro: 1407621
1521603	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Andrés Contreras Guzmán	Mixta	BETAJ SEGURIDAD	Número de Registro: 1407403

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522100	Simple marcas SPA, en representación de Servicios Industriales KÄMPFER SPA	Mixta	KÄMPFER	Número de Registro: 1407622
1522102	Matias Nicolas Gamboa Saldivia, en representación de Matysab Spa	Mixta	Amigos Fieles	Número de Registro: 1407404
1522141	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de Nicolas Andres Anticevic Angulo	Denominativa	ANTICEVIC	Número de Registro: 1407405
1522234	Sargent & Krahn , en representación de ESAB AB	Mixta	ESAB	Número de Registro: 1407795
1522240	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Dr.Lazar y CIA S.A.Q.E.I.	Mixta	L LAZAR	Número de Registro: 1407796
1522251	Simple marcas SpA, en representación de Gabriela Sofía Allendes Tuki	Mixta	GABY STORE	Número de Registro: 1407623
1522281	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Esteban Pablo Pablo Mira	Mixta	RöK	Número de Registro: 1407406
1522361	Cristian Ramirez Lagos	Mixta	CAFÉ YUNGAY	Número de Registro: 1407407
1522403	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL CRUAPAN	Número de Registro: 1407624
1522410	FINCORP SpA, en representación de HRD SpA	Mixta	HRD	Número de Registro: 1407408
1522532	Schusterdautor SpA, en representación de Tianda Chile SpA	Denominativa	TIANDA	Número de Registro: 1407625
1522554	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Cargill, Incorporated	Denominativa	Cargill PricePort	Número de Registro: 1407797
1522598	JAIIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de Peter Vanni Oksenberg	Denominativa	CG COMBATE GLOBAL	Número de Registro: 1407409
1522602	Peter Vanni Oksenberg	Denominativa	PFL	Número de Registro: 1407410
1522630	MARINO PORZIO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	AIRSUPRA	Número de Registro: 1407411
1522645	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Benyang Auto Parts Co., Ltd.	Mixta	PONYAN	Número de Registro: 1407626
1522656	Johansson & Langlois, en representación de Neuralsoft S.R.L.	Mixta	NEURALSOFTE	Número de Registro: 1407627
1522659	Johansson & Langlois, en representación de Pet Med Indústria e Comércio Ltda	Mixta	Pet Walk	Número de Registro: 1407628
1522700	Sargent & Krahn, en representación de Jose Basso sociedad anónima	Mixta	ALPINE SKATE	Número de Registro: 1407629
1522701	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	PARCELAX	Número de Registro: 1407630



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522702	Sargent & Krahn , en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	CLEMICOT	Número de Registro: 1407631
1522705	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Heistong Photoelectric Technology Co., Ltd.	Mixta	H-FIX	Número de Registro: 1407412
1522721	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Sociedad vitivinícola lomas de cauquenes SpA	Denominativa	ARENA NEGRA	Número de Registro: 1407798
1522744	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de José Tomás Martínez Angulo	Mixta	CHOKLEIN	Número de Registro: 1407799
1522799	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Herbum Spa	Denominativa	VETPLANT	Número de Registro: 1407413
1522834	Sargent & Krahn, en representación de Grup- 8 SA	Mixta	GOMAGOM	Número de Registro: 1407632
1522893	Simple marcas SPA, en representación de Marcia Andrea Cofre Pasten	Denominativa	Ceviche lovers	Número de Registro: 1407633
1522896	Simple marcas SPA, en representación de DCS inversiones SPA	Mixta	CDLH CARBÓN DE LA HACIENDA	Número de Registro: 1407634
1523050	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ferring B.V.	Mixta	Plan M	Número de Registro: 1407800
1523052	Salvador Misleh cardoch	Denominativa	sistematic	Número de Registro: 1407801
1523081	Simple Marcas SPA, en representación de Alimentos Great SPA	Mixta	MR.RODS	Número de Registro: 1407802
1523082	Simple Marcas SpA, en representación de Asesoría inmobiliaria KATZE SPA	Mixta	Katze Packing	Número de Registro: 1407635
1523114	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SUOL INNOVATIONS LTD	Mixta	VIAJES MÁS HUMANOS	Número de Registro: 1407803
1523126	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Bingxue YU	Mixta	FENCER	Número de Registro: 1407804
1523167	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de ANKH & Roderick S.A.S.	Denominativa	FLM	Número de Registro: 1407414
1523193	Victor Alejandro Sanhueza Kehsler, en representación de Gelateria Central SPA	Mixta	Gelateria Central	Número de Registro: 1407805
1523199	Johansson & Langlois, en representación de Russell Mineral Equipment Pty Limited	Denominativa	INSIDEOUT	Número de Registro: 1407636
1523251	Simple marcas SPA, en representación de Patricio Antonio Ríos Fuentealba	Mixta	S PADS	Número de Registro: 1407637

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523340	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de The AES Corporation	Denominativa	Acelerando el futuro de la energía juntos	Número de Registro: 1407806
1523350	David René Román Merino	Mixta	MERCA FOOD	Número de Registro: 1407415
1523470	Alpha Prima SpA, en representación de VERSANI SpA	Mixta	SZ STILIZATTO	Número de Registro: 1407807
1523549	Johansson & Langlois, en representación de Qatar Central Bank	Mixta	HIMYAN	Número de Registro: 1407808
1523608	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	H+ everlasting life	Número de Registro: 1407638
1523610	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	Valle Las Chilcas Vitamin Juice	Número de Registro: 1407639
1523611	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Cristian Patricio García Schneider	Denominativa	Valle Las Chilcas Vitamin Juice	Número de Registro: 1407640
1523620	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Manuel Guillermo Perdomo Olano	Mixta	Pizzería Artesanal Gourmet Dark Pizza	Número de Registro: 1407416
1523686	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	¡OH MAI GAT!	Número de Registro: 1407641
1523689	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	¡OH MAI GAT!	Número de Registro: 1407642
1523696	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Mixta	¡OH MAI GAT!	Número de Registro: 1407643
1523741	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Naturaloe S.p.A.	Denominativa	ALOEDENT	Número de Registro: 1407417
1523865	Cristian Andrés Solis Portales	Mixta	M META	Número de Registro: 1407809
1524005	Covarrubias & CIA., en representación de Salmones Austral S.A.	Mixta	SECRET ISLAND	Número de Registro: 1407810
1524008	Covarrubias & CIA., en representación de Salmones Austral S.A.	Mixta	SECRET ISLAND	Número de Registro: 1407811
1524029	Alpha Prima Spa, en representación de Ogconstrucciones Limitada	Mixta	LAS PRADERAS DE DON BEETHO	Número de Registro: 1407812
1524042	Camila Fernanda Puschmann Sepúlveda	Mixta	KineCrianza	Número de Registro: 1407813
1524107	Sargent & Krahn, en representación de UC CHRISTUS Salud SpA	Figurativa		Número de Registro: 1407644
1524236	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Mixta	Aji-no-mix Deli Arroz	Número de Registro: 1407814



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524317	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gastronomía Rodrigo Miranda EIRL	Mixta	La Picá del Profe una clase de sabor	Número de Registro: 1407418
1524487	Simple Marcas SPA, en representación de Rosa Elena Avila Aravena	Mixta	Método Divinamente	Número de Registro: 1407645
1524519	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Servicios Odontológicos y Estéticos Sidel SpA	Denominativa	Clinica Integral Odonto Art	Número de Registro: 1407419
1524596	Mariela Ruiz Salazar, en representación de César Antonio Albornoz Gutiérrez y Rodrigo Hernán Rubilar Peña I Lillo	Mixta	BANDA CRASH	Número de Registro: 1407420
1524648	María Isabel Hernández Valdivia	Mixta	KÚTRAL COMERCIAL	Número de Registro: 1407646
1524801	Oscar Guillermo Vargas Chaparro, en representación de Luis Armando Nuñez Palma	Mixta	NP Inox.	Número de Registro: 1407815
1524883	Johansson & Langlois, en representación de Distrokid, LLC	Denominativa	DISTROKID	Número de Registro: 1407647
1524932	Covarrubias & CIA., en representación de Sacyr Agua Chile Servicios Sanitarios SpA	Denominativa	SACYR AGUA	Número de Registro: 1407816
1524964	Pablo Vera Neuling	Mixta	AGRALIS	Número de Registro: 1407817
1525003	Werner Haeussler Opazo, en representación de Parque Tapihue SpA	Denominativa	Ecoparque Tapihue	Número de Registro: 1407421
1525025	Werner Haeussler Opazo, en representación de Constructora Tierra Andina Limitada	Denominativa	Andenland	Número de Registro: 1407422
1525178	Marco Alejandro Asencio Márquez	Mixta	EL EMPANADOR	Número de Registro: 1407423
1525224	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Macanudos Ltd	Mixta	ZIGO	Número de Registro: 1407648
1525235	Sargent & Krahn, en representación de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada	Denominativa	Yopper Servipag	Número de Registro: 1407424
1525238	SARGENT & KRAHN, en representación de Gemological Institute Of America, Inc.	Denominativa	GIA MATCH ID	Número de Registro: 1407425
1525337	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE	Número de Registro: 1407649
1525443	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	Número de Registro: 1407650
1525446	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	Número de Registro: 1407651
1525450	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Cachay S.A.	Denominativa	FRUTTY CIPPO	Número de Registro: 1407652

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525836	Guerrero Olivos SpA , en representación de Compañía Siderúrgica Huachipato S.A.	Mixta	CAP ACERO	Número de Registro: 1407653
1525914	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz	Mixta	OFFICE STAGING	Número de Registro: 1407426
1526008	Mario Ítalo Rocha Mella, en representación de Comercializadora Nelke Limitada	Mixta	Valdi Zinc	Número de Registro: 1407654
1526178	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Clean Water SpA	Denominativa	WATERLAB	Número de Registro: 1407655
1526674	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Novasalud.COM S.A.	Denominativa	NOVASALUD	Número de Registro: 1407818
1526675	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Novasalud.COM S.A.	Mixta	NOVASALUD FARMACIAS	Número de Registro: 1407819
1526703	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO EXEQUIEL EXEQUIEL FERNANDEZ 3.430	Número de Registro: 1407820
1526704	Estudio Pablo Lineros Y Cia. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	EDIFICIO EXEQUIEL EXEQUIEL FERNANDEZ 3430	Número de Registro: 1407821
1526737	SARGENT & KRAHN , en representación de Agrícola Mollendo S.A.	Denominativa	MOLLENDO SPECIALTY BEEF	Número de Registro: 1407427
1526847	SARGENT & KRAHN , en representación de Syngenta Crop Protection AG.	Denominativa	EXPLOYO	Número de Registro: 1407428
1526848	SARGENT & KRAHN , en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLEX FAMILY OF PRODUCTS	Número de Registro: 1407429
1526938	María Jesús San Martín Velasco	Mixta	Sananda	Número de Registro: 1407656
1526961	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Denominativa	BABYLONSTOREN	Número de Registro: 1407822
1526962	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Babylonstoren (Pty) Ltd	Mixta	BABYLONSTOREN	Número de Registro: 1407823
1526992	SARGENT & KRAHN , en representación de Viña Concha Y Toro S.A.	Mixta	DIABLO VINO & FUEGO	Número de Registro: 1407430
1526998	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, INC.	Denominativa	VUELIF-L	Número de Registro: 1407657
1527046	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Jazmin Gotlib	Mixta	WORLD LEDS GO	Número de Registro: 1407431
1527102	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	ETEREO MATURANA WINES	Número de Registro: 1407658
1527125	SARGENT & KRAHN , en representación de Cepech S.A.	Denominativa	SUMA PUNTOS	Número de Registro: 1407432

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527127	SARGENT & KRAHN , en representación de Syngenta Participations Ag	Denominativa	EGEMON	Número de Registro: 1407433
1527128	Sargent & Krahn, en representación de HP Hewlett Packard Group LLC	Denominativa	HP INSTANT INK	Número de Registro: 1407659
1527221	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Pacto Food SpA	Mixta	Jo Pastelería by Josefina Moltedo	Número de Registro: 1407434
1527358	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	Número de Registro: 1407660
1527463	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	Número de Registro: 1407661
1527516	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Número de Registro: 1407662
1527521	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Número de Registro: 1407663
1527566	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Co-imagina Consultores SpA.	Mixta	Co-imagina	Número de Registro: 1407824
1527568	SARGENT & KRAHN , en representación de Globant España S.A. (Sociedad Unipersonal)	Mixta	MAGNIFAI	Número de Registro: 1407435
1527571	SARGENT & KRAHN , en representación de Cervecería Kunstmann S.A	Mixta	TOROBAYO	Número de Registro: 1407436
1527578	Manuel Fernando Ossa Barraza	Denominativa	FITS CHILE	Número de Registro: 1407437
1527637	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Número de Registro: 1407664
1527705	SARGENT & KRAHN , en representación de Red Bull Gmbh	Figurativa		Número de Registro: 1407438
1527706	SARGENT & KRAHN , en representación de Adidas International Marketing B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1407439
1527711	SARGENT & KRAHN , en representación de Cervecería Austral S.A.	Denominativa	AMONITE	Número de Registro: 1407440
1527722	SARGENT & KRAHN , en representación de BK SpA	Denominativa	bksf	Número de Registro: 1407441
1527798	Nelson Albarie Corvacho Ticona	Mixta	MULTISECTORIAL DE MICROEMPRESARIOS MM-ORPA-AG	Número de Registro: 1407665
1527813	SARGENT & KRAHN , en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	CLARDIAN	Número de Registro: 1407442

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527850	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	Número de Registro: 1407443
1527860	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	Número de Registro: 1407444
1527861	Ar Consulting Spa , en representación de SUZHOU AUDITORYWORKS CO., LTD.	Denominativa	Nearity	Número de Registro: 1407666
1527975	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1407667
1527976	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA	Denominativa	V-MAX	Número de Registro: 1407668
1527990	SARGENT & KRAHN , en representación de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc.	Denominativa	TECNIS ODYSSEY	Número de Registro: 1407445
1528009	Alejandra Helena Aros Jorquera, en representación de CENTECAP centro técnico de capacitación SPA	Mixta	CENTECAP	Número de Registro: 1407669
1528055	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Villa Vignamaggio Società Agricola S.r.l.	Denominativa	VIGNAMAGGIO	Número de Registro: 1407825
1528123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	SIMPARICA	Número de Registro: 1407446
1528124	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	REVOLUTION PLUS	Número de Registro: 1407447
1528126	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	APOQUEL	Número de Registro: 1407448
1528128	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Mixta	CONVENIA	Número de Registro: 1407449
1528204	Alessandri & compañía limitada, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MEGA FESTIVAL	Número de Registro: 1407670
1528324	SARGENT & KRAHN , en representación de Multitiendas Corona S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1407450
1528325	SARGENT & KRAHN , en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	AXION	Número de Registro: 1407451
1528339	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocket Marketing Spa	Mixta	Señora María	Número de Registro: 1407452
1528370	Simple marcas SPA, en representación de Catherine de las Mercedes Fernández Vega	Mixta	Petszerowaste	Número de Registro: 1407671

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528422	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Novartis Ag	Denominativa	LIGRAVID	Número de Registro: 1407453
1528428	Alessandri & compañía limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	GLUBEZIR	Número de Registro: 1407672
1528476	SARGENT & KRAHN , en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Unidos por el 13	Número de Registro: 1407454
1528563	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1407673
1528612	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Furo Group SPA	Mixta	GREEN FLOW	Número de Registro: 1407674
1528670	Alessandri & Compañía , en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	APLIFOMAR	Número de Registro: 1407826
1528673	Alessandri & Compañía , en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	ABATIXENT	Número de Registro: 1407827
1528675	Alessandri & Compañía , en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	SOFARECTAN	Número de Registro: 1407828
1528748	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EZAM OUTSOURCING SPA	Denominativa	AVELLINO	Número de Registro: 1407829
1528755	SARGENT & KRAHN , en representación de Pharma Knop Inversiones SpA	Mixta	BOTÁNICA CAPILAR HERBA PEL	Número de Registro: 1407455
1528873	Sargent & Krahn, en representación de Thomson reuters enterprise centre GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Legal Summit	Número de Registro: 1407675
1528874	Sargent & Krahn, en representación de Thomson reuters enterprise centre GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Legal Summit	Número de Registro: 1407676
1528877	Sargent & Krahn, en representación de Thomson Reuters Enterprise Centre GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Conecta	Número de Registro: 1407677
1528878	Sargent & Krahn, en representación de Thomson Reuters Enterprise Centre GMBH	Denominativa	Thomson Reuters Conecta	Número de Registro: 1407678
1528924	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Mixta	4 LIFE SEGUROS	Número de Registro: 1407456
1529104	Johansson & Langlois, en representación de Adara SpA.	Denominativa	ADARA	Número de Registro: 1407830
1529149	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	AVOIREN	Número de Registro: 1407831
1529150	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	AUTHENCE	Número de Registro: 1407832
1529153	Sargent & Krahn, en representación de Montes S.A.	Denominativa	NO BLAME	Número de Registro: 1407679



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529155	Sargent & Krahn, en representación de Tavelli S.A.	Mixta	T	Número de Registro: 1407680
1529213	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	AMISSUM	Número de Registro: 1407833
1529216	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	ARCEVIE	Número de Registro: 1407834
1529217	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	LUPICEL	Número de Registro: 1407835
1529218	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	DOZOTEN	Número de Registro: 1407836
1529219	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	ELSIMAR	Número de Registro: 1407837
1529221	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	ELIBET	Número de Registro: 1407838
1529222	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	DOVERBI	Número de Registro: 1407839
1529225	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	GLORENOS	Número de Registro: 1407840
1529227	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	EDUPRA	Número de Registro: 1407841
1529229	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	MONOSIC	Número de Registro: 1407842
1529230	Sargent & Krahn, en representación de Syngenta Crop Protection AG	Denominativa	NEVATES	Número de Registro: 1407843
1529270	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de V-MAX SPA	Mixta	V-MAX	Número de Registro: 1407681
1529459	SARGENT & KRAHN, en representación de Soprole Inversiones S.A.	Denominativa	SOPROLE AL PLATO	Número de Registro: 1407457
1529460	Sargent & Krahn, en representación de Divine Moment Enterprises	Mixta	JOHANNIS	Número de Registro: 1407682
1529527	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Mayagüez S.A.	Denominativa	Sharka	Número de Registro: 1407844
1529538	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ricardo Reyes De La Fuente	Denominativa	BA BUENOS AIRES PARRILLA RESTAURANT	Número de Registro: 1407458

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529740	Diego Andrés Díaz Melián, en representación de Diego Andres Diaz Melian Jawar Nutrition E.I.R.L.	Mixta	JAWAR	Número de Registro: 1407459
1529742	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Chicureo	Número de Registro: 1407683
1529744	Silva y Cia., en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	Parque Arauco Colina	Número de Registro: 1407684
1529806	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Mindu Dos Inversiones SpA	Denominativa	Minducima	Número de Registro: 1407685
1529961	Cristhian Alberto Cazon Garzotto, en representación de OSTEOTRAUMA SPA	Mixta	osteotrauma	Número de Registro: 1407845
1530132	Sargent & Krahn, en representación de Unilever Ip Holdings B.V.	Mixta	POWERED BY THE VEGETARIAN BUTCHER	Número de Registro: 1407686
1530340	Alessandri & Compañía, en representación de Shulton, Inc.	Denominativa	OLD SPICE OCEAN LEGEND	Número de Registro: 1407846
1530458	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	PATADINE PLUS	Número de Registro: 1407687
1530459	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	COSOMIDOL	Número de Registro: 1407688
1530463	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	LANSIER XENDA	Número de Registro: 1407689
1530464	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Denominativa	LANSIER	Número de Registro: 1407690
1530480	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Maximiliano Jesús Hernández Meneses	Mixta	CHRISMAX	Número de Registro: 1407691
1530556	Alessandri & Compañía, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	LYRCONTAID	Número de Registro: 1407847
1530565	Alpha Prima Spa, en representación de Negraypunto SpA	Mixta	NEGRAYPUNTO.	Número de Registro: 1407692
1530582	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	RTUERCAS	Número de Registro: 1407693
1530690	Alcides Agustin Muñoz Perret Gentil	Denominativa	AGOSTINI PIZZERÍA	Número de Registro: 1407460
1530691	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Beclé, S.A.B. De C.V.	Mixta	EL ZARCO	Número de Registro: 1407461
1530720	Felipe Andrés Pinto Olivárez, en representación de Marsosf Chile SpA	Mixta	MAROSOF CHILE	Número de Registro: 1407694
1530721	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de Air Venturi Ltd.	Denominativa	AVENGE-X	Número de Registro: 1407462
1530743	Estudio Carey Ltda, en representación de GasValpo SpA	Denominativa	GASVALPO, ENERGÍA PARA VIVIR MEJOR	Número de Registro: 1407463

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530753	Sargent & Krahn, en representación de Comercial ECCSA Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY, QUE LO BUENO SE MULTIPLIQUE	Número de Registro: 1407695
1531046	CMMARC SA SA, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Figurativa		Número de Registro: 1407464
1531152	Javier Eugenio Bonnefont Altimira	Mixta	La Indomable	Número de Registro: 1407696
1531178	Estudio Federico Villaseca y Cia. , en representación de Pulsaclass Sas	Mixta	chill it	Número de Registro: 1407465
1531305	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA	Denominativa	Wifi Mesh VTR	Número de Registro: 1407466
1531413	Silva abogados, en representación de Maxima racing oils limitada	Mixta	KSTORE	Número de Registro: 1407697
1531617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Automobiles Citroën	Denominativa	DS MOTORS	Número de Registro: 1407467
1531639	Yijun Wang	Mixta	classica	Número de Registro: 1407848
1531940	Alex Antonio Parada Mora, en representación de Fotografica SOS Foto Limitada	Mixta	instan Fot.	Número de Registro: 1407849
1531970	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Editorial y Asesorías Cristina Castillo Antezana E.I.R.L.	Mixta	Editares	Número de Registro: 1407698
1532124	Cristóbal Corbeaux López	Denominativa	Cristóbal Corbeaux	Número de Registro: 1407699
1532131	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada.	Denominativa	MSI CORREA	Número de Registro: 1407850
1532133	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada.	Denominativa	MSI ABRASION GR	Número de Registro: 1407851
1532136	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada.	Denominativa	MSI R-Canaleta	Número de Registro: 1407852
1532272	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Uso masculino SPA	Mixta	ANACONDA	Número de Registro: 1407700
1532472	Francisco Javier Sobarzo Espinoza, en representación de CocoGrill SpA	Denominativa	Cocogrill	Número de Registro: 1407853
1532569	Simple Marcas SPA, en representación de Karen Gisela Delanoe Vyhmeister	Mixta	FEU	Número de Registro: 1407854
1532570	Simple Marcas SPA, en representación de Erik Nicolás Valenzuela Bravo	Mixta	ELALIEM	Número de Registro: 1407855

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532663	Rooy Bustamante Burnier, en representación de Rooy Bustamante Burnier Prestación De Servicios E.I.R.L.	Mixta	Geoclean	Número de Registro: 1407856
1532807	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Iván Vilicich Núñez	Mixta	Patagonia Bravía	Número de Registro: 1407468
1532938	Simple marcas SPA, en representación de Genera Ecommerce Spa	Denominativa	SIMIAMOR	Número de Registro: 1407701
1532956	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Transporte De Excedentes Industriales y De Construcción Ltda.	Mixta	Ecotexinco	Número de Registro: 1407469
1532965	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Mordo Breitling Calderón	Mixta	DAGÁN	Número de Registro: 1407470
1532996	Simple marcas SPA, en representación de Desarmaduria Asiacar SPA	Mixta	KANROAD	Número de Registro: 1407702
1533089	Az Y Compañía , en representación de Fundacion Todo Mejora Chile	Denominativa	HORA SEGURA	Número de Registro: 1407471
1533090	Az Y Compañía , en representación de Fundacion Todo Mejora Chile	Denominativa	HORA SEGURA	Número de Registro: 1407472
1533092	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	Número de Registro: 1407473
1533093	Az Y Compañía , en representación de Fundación Todo Mejora Chile	Denominativa	HORA SEGURA	Número de Registro: 1407474
1533094	Az Y Compañía , en representación de Fundación Todo Mejora Chile	Denominativa	HORA SEGURA	Número de Registro: 1407475
1533095	Az Y Compañía , en representación de Fundación Todo Mejora Chile	Denominativa	BIBLIODIVERSA	Número de Registro: 1407476
1533186	Barbara Danielle Palacios Infante	Mixta	Barbara Danielle Art	Número de Registro: 1407477
1533340	Simple Marcas SPA, en representación de Javier Andrés Domínguez Torres	Mixta	Global MTC	Número de Registro: 1407857
1533347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Motofactory SPA	Denominativa	Motofactory	Número de Registro: 1407478
1533409	María Angélica Costa Correa	Mixta	UNA HUMANIDAD UNA CONCIENCIA DE AMOR Fundación Hermandad Blanca Dorada	Número de Registro: 1407703
1533613	Jose Luis Lopez Sanchez, en representación de ALAMAR SpA	Mixta	BULLY PAK LIFESTYLE	Número de Registro: 1407704
1533703	Jorge Garay Pérez, en representación de Mapa	Denominativa	MAPA	Número de Registro: 1407479

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533791	Elizabeth Alejandra Martínez Malatesta, en representación de Asesorías y Servicios Mineros Elizabeth Martinez Malatesta SpA	Mixta	Brillante	Número de Registro: 1407858
1533868	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Esteban Lobos Valdebenito y Rosa Ester Avila Avila	Mixta	CoolService	Número de Registro: 1407705
1533897	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	Número de Registro: 1407706
1533918	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	Número de Registro: 1407707
1533958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Contreras Diaz	Mixta	Sushi Tsunami	Número de Registro: 1407480
1533959	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Dahua Technology Co., Ltd.	Mixta	HDCVI	Número de Registro: 1407708
1534062	Simple Marcas SpA, en representación de Diana Carolina Arevalo Avila	Mixta	Michy cookies	Número de Registro: 1407481
1534173	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	Número de Registro: 1407859
1534174	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	T	Número de Registro: 1407860
1534175	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	Número de Registro: 1407861
1534176	SILVA Y CIA., en representación de Gestora Tanner SpA	Mixta	TANNER ONE	Número de Registro: 1407862
1534226	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de CSL Behring AG	Denominativa	HIZENTRA	Número de Registro: 1407482
1534227	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Psicología Integral Ergo Sum S.P.A	Mixta	Ergo Sum Centro de Psicología Integral	Número de Registro: 1407863
1534289	Simple Marcas SpA, en representación de fontanarosa spa	Mixta	Asesoheridas	Número de Registro: 1407709
1534363	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Gestion Contable Bravo SPA	Mixta	CB BRAVO CONTABLE	Número de Registro: 1407710
1534423	Marcelo Alejandro Vargas García	Mixta	GRAVVA	Número de Registro: 1407864
1534424	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Denominativa	PURTECMED	Número de Registro: 1407865
1534428	María José Arancibia Obrador, en representación de Ecoambience SpA	Mixta	DIALYTEST	Número de Registro: 1407866
1534495	Zhiqiang Wang	Mixta	Lithiative Environmental Social Governance	Número de Registro: 1407483
1534548	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Importadora Asuar Brust Limitada	Mixta	PEPE TOYS	Número de Registro: 1407867

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534579	Roberto Francisco Marchant Farías	Mixta	GOD SAVE THE QUEEN	Número de Registro: 1407711
1534617	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Camilo Alberto Flores Zapata y Francisco Nicolás Matías Matamala Rojas	Denominativa	MOVIMIENTO ORIGINAL	Número de Registro: 1407868
1534765	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alberto Páez Gallequillos	Mixta	Fundas Pirata	Número de Registro: 1407484
1534778	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Marisol Millar Arellano	Mixta	EL NOGALERO	Número de Registro: 1407485
1534858	Paola Andrea Labbé Willems	Mixta	EQUIPREMIUM	Número de Registro: 1407712
1534872	Andes IP Abogados Ltda, en representación de SUITA ELECTRIC Corporation	Mixta	SUITA	Número de Registro: 1407713
1534950	María Javiera Badilla Véliz, en representación de NILUS SpA	Mixta	NILUS	Número de Registro: 1407714
1534987	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	Dr. BATTERIE	Número de Registro: 1407715
1534992	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Denominativa	Surgyvet	Número de Registro: 1407486
1535033	Estudio Carey Ltda., en representación de Francisco Javier Augusto Verni Lippi	Mixta	T! Tecnotec	Número de Registro: 1407716
1535144	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lencería Villana SPA	Mixta	Villana	Número de Registro: 1407869
1535147	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ecodeco Spa	Mixta	Decologica	Número de Registro: 1407487
1535332	Sara Rosa Correa Muñoz	Denominativa	Sara Bela	Número de Registro: 1407488
1535358	Johansson & Langlois, en representación de Barberton consultores e serviços Ida	Denominativa	SAROCHE	Número de Registro: 1407717
1535359	Johansson & Langlois, en representación de Barberton consultores e serviços Ida	Denominativa	TEPUY	Número de Registro: 1407718
1535398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones L Y G-H Limitada	Mixta	Provindus	Número de Registro: 1407489
1535464	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Cosmelli Y Ponce Limitada	Mixta	TABÚ RESTOBAR	Número de Registro: 1407490
1535490	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Begonia Catalina Andrea Dominguez Araya	Mixta	Diavla Design	Número de Registro: 1407870
1535491	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madeline Danaes Fincheira Celedon	Denominativa	KanoaArq	Número de Registro: 1407719

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535526	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	AA	Número de Registro: 1407491
1535543	Francisca Nicole Simaldone Parada, en representación de Scraplovers Chile Spa	Mixta	Scraplovers	Número de Registro: 1407720
1535613	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de EnorChile S.A.	Denominativa	EMMONITE	Número de Registro: 1407721
1535634	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de Erika Alexandra Campo Vargas	Mixta	Master Wings On Fire	Número de Registro: 1407492
1535642	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecinas Aconcagua Limitada	Mixta	ALIMENTOS ACONFOODS	Número de Registro: 1407871
1535644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriela Alexandra Castro Acosta	Mixta	Gabriela Castro odontología y estética	Número de Registro: 1407493
1535672	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Odontología Carlos Andrés López Ortega E.I.R.L.	Mixta	Orthocenter	Número de Registro: 1407494
1535781	Tarek Osvaldo Jury Soria	Denominativa	wiwun	Número de Registro: 1407495
1535792	Danilo Osvaldo Abarca Candia	Figurativa		Número de Registro: 1407496
1535862	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Grupo Ctoc Spa	Denominativa	DRINKTECH	Número de Registro: 1407497
1535983	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Parque Tres Piedras	Número de Registro: 1407872
1535989	Luis Andrés Olavarría Núñez, en representación de Comercial Makasushi Limitada	Mixta	Makasushi	Número de Registro: 1407498
1536056	Silva y Cia., en representación de Qualitysurs Survey y Recuperos Ltda.	Denominativa	QUALITYSURS SURVEY & SALVAGE	Número de Registro: 1407722
1536166	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Laboratorios Lansier S.A.C.	Figurativa		Número de Registro: 1407723
1536173	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Lino Fernando Villca Colque	Denominativa	GCM	Número de Registro: 1407873
1536174	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Lino Fernando Villca Colque	Denominativa	RONIX	Número de Registro: 1407874
1536197	Jovino Rolando Barrientos Leighton	Denominativa	HARAS SANTA BARBARA	Número de Registro: 1407724
1536239	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paz Cecilia Villar Lara	Mixta	Inga	Número de Registro: 1407875
1536247	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Hong Zhang	Mixta	NailShine	Número de Registro: 1407725

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536443	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Carvacho Rengifo	Mixta	Petrofull	Número de Registro: 1407876
1536464	Juan Alejandro Aedo Salazar	Denominativa	TechCompliance	Número de Registro: 1407499
1536499	Pedro Gutiérrez Cheetham	Mixta	Alas Agrícolas	Número de Registro: 1407500
1536500	Pedro Gutiérrez Cheetham	Denominativa	Vivero Raíz Cuadrada	Número de Registro: 1407501
1536529	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	SOMERSBY	Número de Registro: 1407502
1536569	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	DINNER LADY	Número de Registro: 1407726
1536572	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andres Hagar Millón y Norka Ingrid Andrea Del Canto Muga	Denominativa	Instituto Terapéutico Farfalla	Número de Registro: 1407877
1536585	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		Número de Registro: 1407727
1536587	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Pfizer Ireland Pharmaceuticals	Figurativa		Número de Registro: 1407728
1536685	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Travel Services Spa	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	Número de Registro: 1407503
1536694	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	TÓMATELO EN SERIO	Número de Registro: 1407878
1536718	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardita Teresa Bauzá Ramsay	Denominativa	LA CINTA TEXTILES	Número de Registro: 1407879
1536742	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1407729
1536745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pet Warehouse SpA	Denominativa	MASCOTAS EN MOVIMIENTO	Número de Registro: 1407730
1536764	JAP Asesorías SPA, en representación de Miguel Alejandro Barros De La Cruz, Tomás Ignacio Leiva Grebe y Eduardo Alejandro Carrasco Rodríguez	Mixta	TOMÁS VA A MORIR	Número de Registro: 1407731
1536771	Javier Leonardo Zúñiga Saavedra, en representación de Rehabilitación y Tecnología Kinego SPA	Mixta	Kinego	Número de Registro: 1407732
1536843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Norma Zoraida Medina Martínez	Mixta	AN ASONORMA	Número de Registro: 1407880

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536915	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Gastronómicos Mziete Spa	Mixta	Mziete	Número de Registro: 1407881
1536917	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elias Abraham Cruz Cruz	Mixta	Pedro el Rey de las Tortillas	Número de Registro: 1407882
1536919	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Raimundo García- Huidobro Undurraga	Mixta	Terragro	Número de Registro: 1407883
1536959	Germán Lyon Rivera	Mixta	LYON	Número de Registro: 1407733
1537005	Benito Fuentes Fuentes, en representación de Ingeniería y Montajes Metalmig Limitada	Mixta	MM METALMIG	Número de Registro: 1407734
1537056	Kanelma Yusmary Rivas Gil	Mixta	NH	Número de Registro: 1407884
1537063	Silva y Cia., en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VINA NEYEN DE APALTA	Número de Registro: 1407735
1537090	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	Número de Registro: 1407736
1537094	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	Número de Registro: 1407737
1537097	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nutrial S.A.	Denominativa	NITROSLOW	Número de Registro: 1407738
1537169	Domingo Alexis Alderete Valdés	Mixta	CALVAC	Número de Registro: 1407739
1537187	Carlos Patricio Torres Benois, en representación de Comercialización Y Distribución De Productos Infusiones Y Te SpA	Mixta	DESCONECTA-TÉ	Número de Registro: 1407885
1537194	Daniela De Los Angeles Martínez Sajjur, en representación de Sociedad OTC Capacitación Limitada	Mixta	OTC Líder en capacitación	Número de Registro: 1407886
1537201	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Jaksol SpA	Mixta	Jaksol	Número de Registro: 1407740
1537216	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de American Service Pet Spa.	Denominativa	SUMMIT10	Número de Registro: 1407504
1537330	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	BLOU WORLD WIDE WET	Número de Registro: 1407887
1537331	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Blou SpA	Mixta	WORLD WIDE WET	Número de Registro: 1407888
1537334	Carolina Isabel Martínez Guerra, en representación de Amazingshop SPA	Mixta	YEVO	Número de Registro: 1407505
1537338	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco	Mixta	TAURUS ESLINGAS	Número de Registro: 1407506
1537384	Martín Ignacio Haristoy Sandoval	Denominativa	Kore	Número de Registro: 1407507



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537453	Paul Michael Pollack Jaime, en representación de DXB Consumo Masivo SpA	Denominativa	Big Wheels	Número de Registro: 1407889
1537461	José Ignacio Laso Poblete, en representación de Fainvet Limitada	Denominativa	KILLER PLUS	Número de Registro: 1407890
1537523	Sergio Patricio Araya Dinamarca	Mixta	BOOMERANG	Número de Registro: 1407741
1537595	Fernando Arturo Comandary Sommella	Denominativa	Club Room	Número de Registro: 1407508
1537685	Atrium S.A. , en representación de Gladys Norma Gaubert Bórquez	Mixta	PLAS GAUBERT	Número de Registro: 1407742
1537699	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Corporacion Club De Innovacion Acuicola	Mixta	INNAQUA AQUACULTURE INNOVATION CONFERENCE	Número de Registro: 1407891
1537714	Alejandro Andrés Toro Araya	Mixta	Sonofem	Número de Registro: 1407743
1537716	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	Número de Registro: 1407509
1537727	Raúl Luis Orellana Castillo	Mixta	SONIDOS KRÓNICOS	Número de Registro: 1407510
1537737	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Angel Eduardo Fernandez Diaz	Mixta	ALAS PAPAS	Número de Registro: 1407511
1537742	Guillermo David Pavez Pavez	Mixta	KEVANT	Número de Registro: 1407512
1537881	José Manuel Sánchez Oyarzún, en representación de Syer Gastronomica Spa	Mixta	ON - HO Sushi art	Número de Registro: 1407513
1537901	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Número de Registro: 1407744
1537903	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Número de Registro: 1407745
1537905	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Número de Registro: 1407746
1537919	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Tec H2 Mej Spa	Denominativa	H2 MEJILLONES	Número de Registro: 1407747
1537938	Chonglong Su	Mixta	GROWPAL	Número de Registro: 1407748
1537940	Chonglong Su	Mixta	HMK ACCESSORIES	Número de Registro: 1407749
1537953	Héctor Alejandro Ramírez Silva, en representación de Escuela De Matematica Spa	Mixta	ESCUELA DE MATEMÁTICA EDM	Número de Registro: 1407514
1537975	Sandra Milena Camacho Poveda	Mixta	Pinnta Deseos	Número de Registro: 1407750
1538010	Victoria Ester Mella Arancibia	Denominativa	Distritoriente	Número de Registro: 1407515

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538012	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	Número de Registro: 1407751
1538013	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Luis Meléndez Álvarez	Mixta	FarmaciaMaule	Número de Registro: 1407752
1538016	Martín Alberto Weiss Larenas, en representación de Comercializadora Cottonext Limitada	Mixta	Old Brits	Número de Registro: 1407892
1538019	Jesús Miguel Guilarte Estrada	Denominativa	Chain's	Número de Registro: 1407516
1538044	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	BARGELLO	Número de Registro: 1407753
1538049	Wilson Hernán Chocobar Vásquez, en representación de Transportes Chocobar SpA	Mixta	T C	Número de Registro: 1407893
1538050	Ismael Patricio Jaras Arancibia, en representación de Asesoría Ismael Jaras A. E.I.R.L.	Denominativa	Lux Coach	Número de Registro: 1407517
1538089	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Fernando Carlos Salinas Manfredini	Denominativa	ECOTERRITORIO	Número de Registro: 1407754
1538193	Zhiqiang Wang	Denominativa	cotecspace	Número de Registro: 1407518
1538194	Zhiqiang Wang	Denominativa	cotecspace	Número de Registro: 1407519
1538227	María Javiera Zamur Fernández, en representación de La Mercería SpA	Mixta	LAMERCERIA LM	Número de Registro: 1407894
1538243	María Susana Arredondo Villarroel	Mixta	SAS SUSANA ARREDONDO	Número de Registro: 1407895
1538301	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Willyper SpA	Mixta	WILLYPER	Número de Registro: 1407755
1538304	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Willyper SpA	Mixta	WILLYPER	Número de Registro: 1407756
1538326	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de SANTINVERSOR SpA	Denominativa	SANTINVERSOR	Número de Registro: 1407896
1538416	Simón Eduardo Yévenes Flores, en representación de Jorge Juan Osvaldo Jouvhomme Díaz	Mixta	HOME & TRAVEL MAGAZINE H & T	Número de Registro: 1407520
1538452	Juan Pablo Concha García	Denominativa	Doctor Ahorro	Número de Registro: 1407757
1538493	Juan Pablo Concha García	Denominativa	Doctor Ahorro	Número de Registro: 1407758
1538497	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	Número de Registro: 1407759
1538499	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Jaramillo Tasso Limitada	Mixta	ANDESMAT	Número de Registro: 1407760

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538502	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Jaramillo Tasso Limitada	Mixta	ANDESMAT	Número de Registro: 1407761
1538503	Gloria Eugenia Abusleme Ramos	Mixta	FEMME FEST	Número de Registro: 1407521
1538506	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de QCLICKPOS SpA.	Denominativa	Fintaxs	Número de Registro: 1407897
1538512	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Hong Kong Netease Interactive Entertainment Limited	Denominativa	bloodstrike	Número de Registro: 1407762
1538526	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de Inter Sport Investments, S.L.	Denominativa	YOKOZUNA	Número de Registro: 1407522
1538547	Luis José Vilela Ledezma	Mixta	Seresf Design	Número de Registro: 1407523
1538548	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Bryan Alexis Tur Contreras	Mixta	Atlético Metropolitano	Número de Registro: 1407763
1538597	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Oceanking SpA	Mixta	OCEAN KING	Número de Registro: 1407898
1538618	Paloma Andrea Tamayo Segura	Mixta	Contadores del sur	Número de Registro: 1407899
1538625	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de Inter Sport Investments, S.L.	Denominativa	ASARI	Número de Registro: 1407524
1538627	Consuelo Del Pilar Sáez Ramila, en representación de Inter Sport Investments, S.L.	Denominativa	STINGER	Número de Registro: 1407525
1538640	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	FORYOU	Número de Registro: 1407764
1538674	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Arstecne Ingeniería De Sistemas Spa	Mixta	Arstecne	Número de Registro: 1407526
1538675	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jorrat y Cia Ltda	Mixta	J JORRATT Y CIA LTDA INFORMES PERICIALES	Número de Registro: 1407765
1538689	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Bories Luna	Denominativa	PLUMONES PUERTO VARAS	Número de Registro: 1407766
1538691	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Aceitera General Deheza S.A.	Mixta	NATURA	Número de Registro: 1407767
1538701	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Transportes Schneider y Cia. Limitada	Denominativa	ECOBUS	Número de Registro: 1407527
1538703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Transportes Schneider y Cia. Limitada	Denominativa	ECOVAN	Número de Registro: 1407528

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538704	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Transportes Schneider y Cia. Limitada	Denominativa	ECOAUTO	Número de Registro: 1407529
1538738	Andrés Leiva Marras, en representación de Comercial Escondida Limitada	Mixta	ROYAL ONE	Número de Registro: 1407530
1538739	Gonzalo Andrés Alonso Aguirre, en representación de H2LAT CHILE SpA	Mixta	Humano2	Número de Registro: 1407900
1538754	Ninoska Nicole Águila Ojeda, en representación de Elaboración de Bebidas y Alimentos Fermentados Ninoska Águila Ojeda EIRL	Denominativa	Carancho Kombucha	Número de Registro: 1407901
1538775	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Turismo Riveros Berrios Ltda	Mixta	BUS CONCIERTOS CL	Número de Registro: 1407768
1538782	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Loogar SpA	Mixta	Loogar	Número de Registro: 1407531
1538808	José Antonio Molina Jalil, en representación de Cristóbal Correa Ehlers	Mixta	LAND FOR PEOPLE	Número de Registro: 1407902
1538846	Mario Alejandro Elias Delgado	Mixta	KS UNIDAD PEDIÁTRICA KIDSALUD	Número de Registro: 1407903
1538898	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	Número de Registro: 1407769
1538914	Gustavo Enrique Villalobos Rodríguez, en representación de TOP HOUSE gestión inmobiliaria SPA	Mixta	TOP HOUSE	Número de Registro: 1407770
1538917	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Gustavo Andrés Alfonso Acuña Marchant	Denominativa	takoi	Número de Registro: 1407904
1538977	MONICA ALEJANDRA GOMEZ INOSTROZA, en representación de Constructora y Comercial Ecar Limitada	Denominativa	Motel Nebraska	Número de Registro: 1407532
1539017	Patricia de Lourdes González Salinas, en representación de Servicios de Transportes Logísticos Limitada.	Denominativa	Setralog	Número de Registro: 1407533
1539049	William Cesar Park	Mixta	BIBIMPOP ASIAN KITCHEN	Número de Registro: 1407534
1539163	José Antonio Molina Jalil, en representación de Mauricio Andrés Pérez Lavín	Mixta	L.S Latam.Self CONSULTING	Número de Registro: 1407771
1539200	Luis Alberto Pinto Contreras	Mixta	CHOSEN ONE	Número de Registro: 1407905
1539214	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	Número de Registro: 1407772
1539229	Arnoldo Javier Ojeda Moris	Denominativa	TARANTINO	Número de Registro: 1407535
1539276	Oscar Gonzalo Aravena Arias	Mixta	TALOBIKES	Número de Registro: 1407906



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539286	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	Número de Registro: 1407773
1539292	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Marco Andrés Díaz Reyes, Susana Angélica Fuenzalida Santelices y Luis Alberto Cabello Garrido	Mixta	VLN	Número de Registro: 1407774
1539293	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Destilería de Doñihue Limitada.	Mixta	Mujer de Fuego DESTILERÍA	Número de Registro: 1407536
1539346	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de Tgf Clean Spa	Denominativa	TGF CLEAN Spa	Número de Registro: 1407537
1539367	Diego Nicolás Osorio Olivares	Mixta	NEON MENTA	Número de Registro: 1407538
1539435	Jazmina Ester Pino Vásquez, en representación de Importadora Cuore Joyas y Accesorios SpA	Denominativa	Cuore Joyas	Número de Registro: 1407775
1539454	Soledad Castro Asociados , en representación de Destilería De Doñihue Limitada	Mixta	AUGURIO	Número de Registro: 1407907
1539460	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Destilería de Doñihue Limitada	Mixta	MAGIA BLANCA	Número de Registro: 1407539
1539464	Emely Rachell Kalalah Salazar	Mixta	EL NIDO STUDIO	Número de Registro: 1407776
1539473	Yalile Said Vivanco, en representación de Servicios Profesionales Yalile Said EIRL	Mixta	CERTUM	Número de Registro: 1407908
1539644	Francisco Hernán Rivera Rivera	Mixta	RIVERA URQUIETA & CIA. ABOGADOS.	Número de Registro: 1407540
1539816	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Mental Rentals SPA	Mixta	Wicked	Número de Registro: 1407909
1539863	Daniel Hernán Miranda Ostergaard, en representación de Lyon Group SpA	Mixta	CECODI	Número de Registro: 1407910
1554737	Az y Compañía , en representación de Asesorías e Inversiones Alarife SpA	Denominativa	ICE END	Número de Registro: 1407911



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA	Mixta	+ MI LAS	
1515316	María Soledad Castro Mococain, en representación de Jerónimo Ignacio Pérez Villalón y Catalina María Pérez Villalón	Mixta	flora & fauna todo lo que comemos	
1516672	Gustavo Adolfo Collao Rojas, en representación de Emporio Karün Spa	Denominativa	BeeGreen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517777	Solange Ibañez Zuñiga, en representación de Comercial Paranal SpA	Mixta	Librería Paranal	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1256405. PARANAL. Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PARANAL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517783	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COCKPIT EXTREME RACING ACESÓRIOS ELETRÔNICOS S.A	Mixta	EXTREME SIMRACING	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 04/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "extreme", que significa extremo y simracing, que es una nueva práctica de deporte surgida en los últimos años gracias al desarrollo de los simuladores de conducción que consiste en la utilización de puestos acoplados entre sí, generalmente a través de internet, de modo que los pilotos virtuales están conectados en red y comparten un trazado virtual único en tiempo real. La utilización de software de simulación cada vez más realistas junto con dispositivos de control similares a los de un vehículo auténtico (conjunto de volante-pedales altamente precisos y con fuerza de respuesta) hace de las carreras virtuales una práctica cada vez más tecnificada. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en elementos para practicar este deporte virtual, y que en este caso le otorgarán una cualida especila, que es la der extremo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la práctica de este deporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 08/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo limitando la cobertura pedida sólo para "juegos*; juguetes*"; vehículos de juguete". Luego señala que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Además sostiene que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Argumenta por último que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "extreme", que significa extremo y simracing, que es una nueva práctica de deporte surgida en los últimos años gracias al desarrollo de los simuladores de conducción que consiste en la utilización de puestos acoplados entre sí, generalmente a través de internet, de modo que los pilotos virtuales están conectados en red y comparten un trazado virtual único en tiempo real. La utilización de software de simulación cada vez más realistas junto con dispositivos de control similares a los de un vehículo auténtico (conjunto de volante-pedales altamente precisos y con fuerza de respuesta) hace de las carreras virtuales una práctica cada vez más tecnificada. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados consistirán en elementos para practicar este deporte virtual, y que en este caso le otorgarán una cualidad especial, que es la de ser extremo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la práctica de este deporte, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos de origen inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Se debe señalar, que se trata de expresiones que el consumidor, ya sea angloparlante o no, percibe como la traducción de marca comercial. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517831	Rodrigo Mira Wenke, en representación de Next Brands SpA	Mixta	Jazz Pizza	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 991521760. JAS. Panecillos al vapor rellenos de carne [chuka-manjuh]; pasta de soja [condimento]; salsa Worcester; jugos de carne; ketchup; salsa de soja [salsa de soja]; vinagre; mezclas de vinagre; salsa de soja en cuanto condimento [soba-tsuyu]; aderezos para ensalada; salsa blanca; mayonesa; salsas para carnes a la parrilla; terrones de azúcar; fructosa para uso culinario; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; azúcar cristalizado [que no sean productos de confitería]; azúcar; maltosa para uso culinario; miel; glucosa para uso culinario; sirope de almidón en polvo para uso culinario; sirope de almidón glutinoso [mizu-ame] [producto de confitería]; sirope de almidón para uso alimenticio; sal de mesa con semillas de sésamo; sal de cocina; semillas de sésamo tostadas y molidas; sal de apio; umami (condimento japonés); salsas para pastas alimenticias; espesantes para helados cremosos; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para nata montada; preparaciones aromáticas para uso alimenticio, excepto aceites esenciales; té; café preparado y bebidas a base de café, y bebidas preparadas de cacao y a base de cacao; hielo; Productos de confitería, pan y panecillos; productos para sazonar [que no sean especias]; especias; mezclas para helados; mezclas para sorbetes; granos de café sin tostar; preparaciones a base de cereales; pasta de almendras; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [gyoza]; sándwiches; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [shumai]; sushi; bolas fritas de masa con trocitos de pulpo [takoyaki]; panecillos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); hamburguesas [sándwiches]; pizzas; platos preparados a base de arroz con carne, pescado u hortalizas; perros calientes [sándwiches]; empanadas de carne; raviolis; levadura en polvo; koji [arroz malteado fermentado]; levadura; polvos de hornear; mezclas instantáneas para productos de confitería; subproductos del arroz para uso alimenticio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[poso de sake]; arroz descascarillado; avena mondada; cebada mondada; harinas; gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario. Clase 30. Solicitud 9915217601 JAS. Panecillos al vapor rellenos de carne [chuka-manjuh]; pasta de soja [condimento]; salsa Worcester; jugos de carne; ketchup; salsa de soja [salsa de soja]; vinagre; mezclas de vinagre; salsa de soja en cuanto condimento [soba-tsuyu]; aderezos para ensalada; salsa blanca; mayonesa; salsas para carnes a la parrilla; terrones de azúcar; fructosa para uso culinario; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; azúcar cristalizado [que no sean productos de confitería]; azúcar; maltosa para uso culinario; miel; glucosa para uso culinario; sirope de almidón en polvo para uso culinario; sirope de almidón glutinoso [mizu-ame] [producto de confitería]; sirope de almidón para uso alimenticio; sal de mesa con semillas de sésamo; sal de cocina; semillas de sésamo tostadas y molidas; sal de apio; umami (condimento japonés); salsas para pastas alimenticias; espesantes para helados cremosos; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para nata montada; preparaciones aromáticas para uso alimenticio, excepto aceites esenciales; té; café preparado y bebidas a base de café, y bebidas preparadas de cacao y a base de cacao; hielo; Productos de confitería, pan y panecillos; productos para sazonar [que no sean especias]; especias; mezclas para helados; mezclas para sorbetes; granos de café sin tostar; preparaciones a base de cereales; pasta de almendras; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [gyoza]; sándwiches; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [shumai]; sushi; bolas fritas de masa con trocitos de pulpo [takoyaki]; panecillos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); hamburguesas [sándwiches]; pizzas; platos preparados a base de arroz con carne, pescado u hortalizas; perros calientes [sándwiches]; empanadas de carne; raviolis; levadura en polvo; koji [arroz malteado fermentado]; levadura; polvos de hornear; mezclas instantáneas para productos de confitería; subproductos del arroz para uso alimenticio [poso de sake]; arroz descascarillado; avena mondada; cebada mondada; harinas; gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario. Clase 30. Solicitud 991525026. JAS. Espesantes para helados; productos de uso doméstico para ablandar la carne; estabilizantes para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nata montada; bicarbonato de soda para uso culinario; espesantes para uso culinario; preparaciones aromáticas para uso alimenticio, excepto aceites esenciales; aromatizantes para alimentos que no sean aceites esenciales; té; café preparado y bebidas a base de café, y cacao preparado y bebidas a base de cacao; sucedáneos del café; café tostado en grano; bebidas a base de chocolate; siropes de chocolate; hielo; pan y panecillos; productos de confitería; productos de confitería de estilo occidental; helados; sorbetes [helados]; yogur helado [helados]; pastelitos de arroz; galletas saladas de arroz [Senbei]; palomitas de maíz; chips a base de cereales; copos de cereales secos; sirope de almidón glutinoso [mizu-ame] [producto de confitería]; bolas de masa de harina [dumplings],; creps [filloas]; roscones; naan (pan indio); biscotes; creps (filloas); bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; sándwiches; panecillos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh); hamburguesas [sándwiches]; pizzas; perros calientes [sándwiches]; empanadas de carne; quiches; tartas saladas; calzones; tacos; tartas; tortillas de harina de trigo o maíz; burritos; lasaña; canelones; productos para sazonar [que no sean especias]; pasta de soja [condimento]; salsa Worcester; jugos de carne; ketchup; salsa de soja [salsa de soja]; vinagre; mezclas de vinagre; salsa de soja en cuanto condimento [soba-tsuyu]; aderezos para ensalada; salsa blanca; mayonesa; salsas para carnes a la parrilla; salsa de ostras; salsa de pescado; aceite con chili utilizado como condimento o sazón; rábanos preparados [condimento]; terrones de azúcar; fructosa para uso culinario; trozos de azúcar cristalizados [productos de confitería]; azúcar cristalizado [que no sean productos de confitería]; azúcar; maltosa para uso culinario; miel; glucosa para uso culinario; sirope de almidón en polvo para uso culinario; sirope de almidón para uso alimenticio; sal de mesa con semillas de sésamo; sal de cocina; sal de mesa; semillas de sésamo tostadas y molidas; sal de apio; semillas procesadas utilizadas como condimento; umami (condimento japonés); especias; mezclas de especias; mostaza; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; mezclas para helados; mezclas para sorbetes; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; granos de café sin tostar; preparaciones a base de cereales; fideos; fideos instantáneos; trozos secos de gluten de trigo sin cocer [fu]; pastelitos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>arroz machacado (mochi); arroz instantáneo; gachas de arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; sucedáneos del arroz sin cocer; masa de harina; miga de pan; pastas alimenticias; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es la pasta; macarrones [crudos]; sémola de avena; copos de maíz; muesli; cereales para el desayuno; barritas de cereales; picatostes; pasta de almendras; pastas a base de chocolate para untar; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [gyoza]; bolas chinas de masa rellena cocidas al vapor [shumai]; sushi; bolas fritas de masa con trocitos de pulpo [takoyaki]; platos preparados a base de arroz con carne, pescado u hortalizas; raviolis; onigiri [bolas de arroz]; arroz salteado; tortitas de estilo japonés (okonomiyaki); comidas preparadas a base de fideos; rollitos de primavera; paella; risotto; won tons; levadura en polvo; koji [arroz malteado fermentado]; levadura; extractos de levadura; polvos de hornear; extractos de malta para uso alimenticio; mezclas instantáneas para productos de confitería; mezclas para masa de creps [filloas]; salsas para pastas alimenticias; subproducto del arroz para uso alimenticio [poso de sake]; arroz descascarillado; avena mondada; cebada mondada; germen de trigo para la alimentación humana; gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; aditivos de gluten para uso culinario; harinas; harina de tapioca; propóleos; jalea real; papel comestible. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Jazz Pizza, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517853	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1217285. APTA. Pruebas vocacionales y orientación para empleados, orientación vocacional, asesoramiento en educación o formación y pruebas vocacionales y orientación para empleados y orientación profesional. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs cuentan con coberturas distintas y que además cuenta con registros previos en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento APTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517866	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	APTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1217285. APTA. Pruebas vocacionales y orientación para empleados, orientación vocacional, asesoramiento en educación o formación y pruebas vocacionales y orientación para empleados y orientación profesional. Clase 41.</p> <p>Que, con fecha 12/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs cuentan con coberturas distintas y que además cuenta con registros previos en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento APTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517873	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1148876.Chile G.A.P. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; catálogos, folletos. Clase 16. Registro 1156593. CHILE GAP. Papel y productos de papel, productos de imprenta, papelería, adhesivos, catálogos, folletos. Clase 16.</p> <p>Que, con fecha 13/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FILL THE GAP provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517875	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 811393. GAP. Servicios de publicidad y marketing relacionados con los productos de las clases 03, 06, 08, 09, 14 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, principalmente en el campo del vestuario, accesorios de vestuario, diseño de vestuario, artículos de sombrería y calzado, bolsos, productos de cuero, anteojos de sol, artículos de joyería, accesorios para el cabello, cosméticos, artículos de tocador, fragancias y productos para el cuidado personal, artículos de papelería, artículos de regalo, artículos domésticos, mobiliario doméstico, café, confites, ropa de cama, artículos para bebidas, artículos de vidrio, juguetes y juegos y productos relacionados; administración de negocios, particularmente el reagrupamiento por cuenta de terceros, de los productos comprendidos en las clases antes señaladas (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos; administración de negocios en el área de los mismos productos y clases; trabajos de oficina en las mismas áreas; servicios promocionales en el área de la moda, incluyendo la consultoría en la selección y combinación de productos y accesorios de moda; promoción de los mencionados productos y de servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exhibición promocional en un sitio electrónico accesible mediante una red computacional; el reagrupamiento por cuenta de terceros de los señalados productos (excluyendo su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un sitio web de internet de mercaderías generales; el reagrupamiento, por cuenta de terceros, de los mismos productos indicados anteriormente, permitiendo a los consumidores examinar y comprar dichos productos con comodidad desde un catálogo de vestuario, accesorios y mercaderías generales mediante pedidos por correo o mediante telecomunicaciones; programa de incentivos de tarjeta de fidelidad para promover servicios de tiendas al por menor que ofrecen

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ropa, accesorios de moda y los demás artículos ya señalados. Clase 35. Registro 852921. GAP. Servicios de venta al por menor o al detalle en el campo del vestuario, calzado, sombrerería, partes y piezas para vestuario, carteras, productos de cuero, gafas, joyas, partes y piezas para el pelo, cosméticos, artículos de aseo, papelería, artículos para regalo, artículos para casa, mobiliario para casa, productos de comida y bebidas, ropa de cama, artículos de bebidas, cristalería, juguetes y juegos, y otra mercadería; servicio de promoción en el campo de la moda incluyendo asesoramiento en la selección y adaptación de productos y partes y piezas de moda; manejo de servicios de venta al por menor o al detalle en relación al vestuario y de productos de las clases 1 a la 34; servicios de publicidad y marketing; promoción de productos y servicios de otros mediante la postura de avisos y manifestaciones promocionales en un sitio electrónico accesible a través de una red de computador; provisión de servicios de venta al detalle en línea y servicios de ordenes en línea en el campo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ordenes por catálogo por correo; servicios de ordenes en línea de computador; principalmente ropa y accesorios de moda. Clase 35. Registro 972517. GAP. Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesaje, de medicion, de señalizacion, de control (inspeccion), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de la electricidad; aparatos de grabacion, transmision o reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. metales preciosos y sus aleaciones, asi como productos de estas materias o chapados; articulos de joyeria, bisuteria, piedras preciosas; articulos de relojeria e instrumentos cronometricos. papel, carton; productos de imprenta; material de encuadernacion;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico; films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baules y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además alega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FILL THE GAP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el elemento GAP será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517878	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS	Mixta	FILL THE GAP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1042801. GAP. SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráficas y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento FILL THE GAP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento GAP será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518267	Mario Bustos Mansilla	Denominativa	La Siembra Granel	<p>Con fecha 11 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198842, marca Tostaduría La Siembra, que distingue Venta al por mayor y al detalle, a granel y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>envasado, presencial y por internet de los siguientes productos alimenticios: frutos secos, semillas, legumbres, aceites, lácteos, granos, verduras, mermeladas, cereales y dulces, bebidas líquidas, todo para consumo humano de la clase 35. Registro N° 1275946, marca SIEMBRA CHILE, que distingue Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; agencias de información comercial; comparación de precios (servicios de -); comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; correo publicitario; demostración de productos; demostración de productos con fines publicitarios; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución de muestras; distribución de muestras con fines publicitarios; exportación (agencias de importación--); ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; preparación informatizada de inventarios; preparación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas y transacciones realizadas en redes informáticas mundiales o en Internet; servicios de agencias de exportación; servicios de estrategia de marcas; servicios de marketing; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas; servicios de promoción de exportaciones; servicios de promoción y marketing; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518273	Jarry IP SpA , en representación de Storage & Transfer Technologies, Inc.	Denominativa	YOUR LIME HANDLING EXPERTS	<p>Con fecha 24 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, YOUR LIME HANDLING EXPERTS que se trauce como EXPERTOS EN MANIPULACIÓN DE CAL corresponde a una formula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado vinculados con la Cal, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518289	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc.	Denominativa	GUARANÁ CAFFEINE+ COMPLEX	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se estructura en base a los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos GUARANÁ CAFFEINE+ COMPLEX, el primero, lo define la Rae como Arbusto de la familia de las sapindáceas, con tallos sarmentosos de tres a cuatro metros de longitud, hojas persistentes y alternas, flores blancas y fruto capsular ovoide, de tres divisiones, cada una con su semilla del tamaño de un guisante, color negro por fuera y almendra amarillenta, el segundo se traduce al español como cafeína, y el tercero, complex, se traduce como compuesto o complejo, esto es, que se compone de elementos diversos, es decir, el conjunto pedido informa de manera directa que los productos que pretene distinguir se componen de elementos diversos, tales como cafeína y guaraná. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518339	Sebastián Alejandro Valdebenito Arriagada	Denominativa	Bip Bip	<p>Con fecha 08 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235567 Marca BIPBIP.CL</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Provisión, alquiler y difusión de espacios publicitarios para terceros por todos los medios físicos y electrónicos; difusión y gestión de anuncios clasificados; difusión de anuncios publicitarios; servicios de almacenamiento, compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; provisión y alquiler de espacios publicitarios, por cualquier medio y especialmente en Internet; servicios de marketing y publicidad; servicios de gestión y administración de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1518443	Patricia Constanza Marambio Gallardo , en representación de Volantines de Fantasía SpA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA VDF	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516698	Ricardo Antonio Marín Herrera	Denominativa	checklaw	<p>A escrito de fecha 28/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1517147	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	nomune	<p>A escrito de fecha 28/08/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Mixta	LOIKA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555051	Roberto Eduardo Arriagada Saavedra	Mixta	Early Data	Se acogió solicitud de corrección de errores y se modificó la etiqueta

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0001082	INVERSIONES SANTA INES LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	INVERSIONES SANTA INES	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: No ha lugar, por no corresponder los datos del escrito a los del registro.
0798390	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DERCOCREDITO	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0837425	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0837426	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURAS DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
0842189	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DERCOCENTER	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0854395	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNDOCAR	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0854396	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MUNDOCAR	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0916077	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0916078	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0916079	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA	Denominativa	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0941358	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Palsgaard a/s Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMULPALS	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la corrección solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0961588	SARGENT & KRAHN, en representación de LOTUS BAKERIES N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BISCOFF	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1047901	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047903	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047904	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047905	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047906	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047907	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047908	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047909	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047910	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047911	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047912	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047915	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1047917	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosi: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1053543	Alessandri & Compañía limitada, en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A.	Denominativa	PHT MILKEEPER	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053548	Alessandri & Compañía limitada, en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHT	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053551	Alessandri & Compañía limitada, en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHT SAFER	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053555	Alessandri & Compañía limitada., en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHT SAFER	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053558	Alessandri & Compañía limitada., en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHT MILKEEPER	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053562	Alessandri & Compañía limitada, en representación de PHAGE TECHNOLOGIES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHT	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1073050	SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURAS DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1073052	SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1073054	SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.	Denominativa	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
1073056	SILVA & CIA., en representación de MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA.	Denominativa	GUANTE	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
	Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro			
1083439	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA	Denominativa	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1083440	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA	Denominativa	DERCO, RESPALDA Y GARANTIZA	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1131226	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Mixta	SERGO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1139722	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Denominativa	MOTOPLANET	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1139723	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA	Denominativa	MOTOPLANET	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1230672	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA	Denominativa	DERCO PRIME	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1230676	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA	Denominativa	DERCO CONTIGO	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve:
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1287208	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1287209	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1287211	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Derco SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DERCO	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1294030	Rodrigo Albagli Ventura., en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANET	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1309590	Alessandri & Compañía limitada., en representación de PhageLAB Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MILKEEPER	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1310952	Alessandri & Compañía limitada., en representación de Zapping SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZAPPING TV	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1383732	Alessandri & Compañía limitada., en representación de PhageLab Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEIDEN	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 260707 (Anotación de Renovación);Anotación 353499 (Anotación de Transferencia total)
	Resolución de suspensión de procedimiento de marca			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1385080	IMATEC LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ IMATEC O&G	Como se pide.
1397323	Estudio Carey Ltda., en representación de UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KAVAK	A su escrito de fecha 22/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación solicitada respecto de la cobertura del registro de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente poder.
1468879	Alessandri & Compañía limitada., en representación de Phagelab Chile SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHAGELAB	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1469922	FINCORP SPA, en representación de P y B ASOCIADOS SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BRAVO' S	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañado.
1476198	Alessandri & Compañía limitada., en representación de Phagelab Chile SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHaGElab	A su escrito de fecha 21/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1479622	Ramón Enrique Acosta González Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PUNTO MOVIL	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1488909	Fincorp SPA, en representación de HECTOR CORREA MONTECINOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOBYART	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1492744	HECTOR CORREA MONTECINOS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOBY	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1499467	FINCORP SPA, en representación de IMPORTADOR Y EXPORTADOR GABRIEL GROUP LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GABRIEL	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1504938	Enrique Antonio Calquín Rojas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAPAYA GROWSTORE	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1512990	Gustavo Adolfo Bodenbug González Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PVCPUCON	A su escrito de fecha 20/08/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1515263	Camilo Klein Hodar Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Araucanía Cervecera	
1515292	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Buffalo Waffles SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ MI LAS	Téngase presente.
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Raihuen	
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Raihuen	Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1515849	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Raihuen	Resolviendo derechamente presentación de fecha 26 de Mayo de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raihuen	Téngase por cumplido lo ordenado.
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Raihuen	
1515930	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Almakila SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raihuen	Resolviendo derechamente presentación de fecha 26 de Mayo de 2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1516749	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangsu Tellus Power Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TELLUS PO`WER	
1517172	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jonnathan Antonio Rojas Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEKES CRACK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1517767	mga abogados spa, en representación de Iglesia Centro Cristiano Casa Sion Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA SION	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1517777	Solange Ibañez Zuñiga, en representación de Comercial Paranal SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Librería Paranal	Por contestada la observación de fondo.
1517783	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de COCKPIT EXTREME RACING ACESSÓRIOS ELETRÔNICOS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EXTREME SIMRACING	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1517784	SILVA ABOGADOS, en representación de La Roblería SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYCOMIX	A lo principal, como se pide. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517784	SILVA ABOGADOS, en representación de La Roblería SpA	Denominativa	MYCOMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1517831	Rodrigo Mira Wenke, en representación de Next Brands SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jazz Pizza	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1517851	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517853	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTA	A lo principal, por conetstda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517855	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517869	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APTA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente
1517873	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILL THE GAP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517875	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILL THE GAP	A lo principal, por contestda la observación de fonmdo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517878	COOPER & SpA. , en representación de ANDES PACIFIC TECHNOLOGY ACCESS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILL THE GAP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517901	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CHILEFINISHER COMPANY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHILEFINISHER	Resolviendo presentación de fecha 22 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados;
1517901	Romina Paz Polla Cortez, en representación de CHILEFINISHER COMPANY SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHILEFINISHER	Considerando 1- Que con fecha 10 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1336742, marca FINISHER BE YOUR BEST, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Artículos de gimnasia y deporte; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos, de la clase 28; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de todas las clases ,con excepción de los productos de las clases 01 y 32, de la clase 35. Registro N°908696, marca CHEMIE FINISHER, que distingue Productos químicos destinados a la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos, de la clase 1.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que con fecha 22 de junio de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25; Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 1. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 1. Administración comercial, en particular gestión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25; Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de la clase 1. Servicios de compra y venta en línea y por catálogo de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 1. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayorista y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; Maletas y baúles de viaje; bolsas de transporte multiusos; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano, clase 18; Organización de competencias deportivas; Explotación de instalaciones deportivas; Provisión de instalaciones para diversos eventos deportivos, competiciones atléticas y programas de premiaciones; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico), clase 41. Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517905	Félix Alejandro Cubillos Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Agroplanery	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1517908	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Nfinity IP, LLC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NFINITY	Resolviendo presentación de fecha 8 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1518379	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fluye	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1518431	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OCCA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OCCA INTERIORISMO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1327590 Marca OCA GLOBAL Protege Construcción; Consultoría en supervisión de obras de

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>construcción; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Inspección de vehículos y/o edificios previo a su reparación y/o mantención; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Servicios de asesoramiento en materia de instalación de aparatos de iluminación; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con la excavación; supervisión [dirección] de obras de construcción de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>construcción, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la denominación de la marca solicitada, el elemento OCCA coincide idénticamente con el elemento OCA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución del término "GLOBAL" por "INTERIORISMO" en la marca solicitada resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2115 1412"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td>OCCA INTERIORISMO</td> <td>OCA</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	OCCA INTERIORISMO	OCA
Marca solicitada	Marc							
OCCA INTERIORISMO	OCA							

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Construcción; Construcción de edificios; Construcción de establecimientos médicos; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Demolición de construcciones; Servicios de construcción de edificios; Construcción y reparación de edificios; Instalación de aparatos de iluminación; Instalación de puertas y ventanas; Instalación de servicios públicos en obras de construcción; Servicios de reacondicionamiento de edificios; Reparación o mantenimiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hogares (chimeneas) para uso industrial; Servicios de aislamiento (construcción); Servicios de asesoramiento en materia de demolición de edificios; Servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento de edificios; Asesoramiento en construcción., clase 37. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Fontanería e instalación de gas y agua; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; Servicios de electricistas; Obras de dragado, clase 37.
1518443	Patricia Constanza Marambio Gallardo , en representación de Volantines de Fantasía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA VDF	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1518665	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SERVAGRO LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELPRO OCEAN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1189384, BEPRO, que distingue, importación-exportación (agencias de-), clase 35. Registro N° 1250632, BEPRO GROUP, que distingue, ventas por cualquier medio de las clases 1 al 34 de los productos, excepto clase 2, importación, exportación, publicidad, marketing, clase 35 Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la denominación de la marca solicitada, el elemento BELPRO coincide cuasi idénticamente con el elemento BEPRO de la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra L ni la sustitución del término "GROUP" por "OCEAN" en la marca solicitada resulten suficientes para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; text-align: center; vertical-align: middle;">BELPRO OCEAN</td> <td style="width: 20%; text-align: center; vertical-align: middle;">Bepro Bepro Group</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración de negocios, clase 35.</p>	BELPRO OCEAN	Bepro Bepro Group
BELPRO OCEAN	Bepro Bepro Group					
1518735	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 4 de agosto de 2023 folio C/2023/103719: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1521085	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ASESORES Y CONSULTORES EN INFORMÁTICA MARCELO MORA ESQUIVEL E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	AUTOMATIZA-TI	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1521458	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL H Y R LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	PARABRISAS YA	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1521478	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de CARLOS NICOLÁS JESÚS PÉREZ IBARRA Resolución de desistimiento	Denominativa	KEPLER	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1521482	JOHANA GISELA SUAZO SUAZO Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	FLOR DE MAYO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, previo a resolver acompañe poder que contenga facultades para desistir, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1521727	Alexander Lieberman Bowers, en representación de INGENIERÍA E INFORMÁTICA SG TIS SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SGTIS	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1521736	Alexander Lieberman Bowers, en representación de INGENIERÍA E INFORMÁTICA SG TIS SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GERICO	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1522807	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de PODESTA Y URRUTIA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	METAVERSO	A su escrito de fecha 23 de agosto de 2023, y teniendo a la vista poder en custodia N° 217616 téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527765	Luis Eduardo Picasso Leiva, en representación de PRODUCCIONES LUGOGOLF LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lugogolf	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la transferencia señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1533692	Sixto Omar Osses Murgas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Toconey Construcciones	Vistos y teniendo presente los antecedentes de autos y la resolución de tener por no presentada la solicitud de fecha 31/03/2023, se resuelve: A su escrito de fecha 24/05/2023, no ha lugar por improcedente.
1535595	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WORKPASS	Vistos los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, resuelvo: Se acoger el recurso de reposición y se deja sin efecto parcialmente la resolución recurrida, solo en la parte que determinó que no ha lugar a la prioridad invocada, y en su reemplazo, se tiene presente y por acreditada la prioridad invocada en autos 1535595. Al primer otrosí: Estese al mérito de autos. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1535597	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de WeWork Companies LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WEWORKSTATION	Vistos los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos por la recurrente, resuelvo: Se acoger el recurso de reposición y se deja sin efecto la resolución parcialmente la resolución recurrida, solo en la parte que determinó que no ha lugar la prioridad invocada, y en su reemplazo, se tiene presente y por acreditada la prioridad invocada en autos 1535597 Al primer otrosí: Estese al mérito de autos Al segundo otrosí: Téngase presente
1541097	Yanira María Valdivieso Peñas, en representación de Atton y Valdivieso Diseño y Decoración SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	NATIVAS DECO	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: No ha lugar, atendido al estado de no presentada de la solicitud de autos.
1541403	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Puertoostra SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La fungeria	Resolviendo presentación de fecha 5 de julio de 2023, téngase presente representación. Modifíquese base de datos.
1541409	JESSICA ELIZABETH CEDEÑO NAVARRETE, en representación de Sociedad CJY Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KYOKO	Resolviendo presentación de fecha 1 de junio de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541563	Gabriela Paz Jara Atenza, en representación de RESUELVE MEDIACIONES SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	RESUELVE	Vistos, la publicación de fecha 19 de mayo de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de mayo de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a "RESUELVE", eliminado la expresión MEDIACIONES para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud
1541744	José Domingo Peña Y Lillo Calderón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Acendrado	A sus antecedentes.
1541761	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Distribuidora CONFISUR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFITIME	Como se pide.
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	Como se pide.
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	A todo, no ha lugar por extemporáneo.
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	Como se pide.
1541789	Ricardo Andrés Donoso Medina, en representación de Inmobiliaria Praderas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IP Inmobiliaria Praderas	A sus antecedentes.
1542276	María Francisca Carroza Mendiola Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BEECH	Estese a lo resuelto.
1555051	Roberto Eduardo Arriagada Saavedra Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Early Data	A escrito de fecha 18-08-2023: VISTOS 1. Que mediante solicitud 1555051 se solicitó una marca mixta en que los elementos principales y destacados eran EARLY DATA, incluyendo una frase en el ejemplar acompañado, en letras de inferior tamaño, las

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuales no mencionó en el formulario como integrantes de la denominación incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>2. Que este Instituto, aplicando el principio de celeridad, procedió a aceptar a trámite la solicitud, modificando de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida.</p> <p>3. Que en respuesta a la rectificación de oficio el solicitante ha acompañado nuevo ejemplar de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales, suprime la frase "Be on time".</p> <p>4.- Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio, excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante, en la cual no aparece la frase " Be on time".</p>
990691820	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWISS ARMY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991602712	Onsagers AS, en representación de Autostore Technology AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RELAY PORT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698023	ROEB Y CIA., S.L., en representación de FUNDACION PARENTES Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BeLeader	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698258	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SWIFT CHARTS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698393	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de ZHEJIANG PUXI BRAND MANAGEMENT CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	posee	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698410	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698460	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	KooSearch	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698604	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698644	Jose Luis Uriaguereca Valero, en representación de CENTRAL LECHERA ASTURIANA, S.A.T., 471 LTDA. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CENTRAL LECHERA ASTURIANA Vegetanea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991698694	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Zhejiang Lvju Vehicle Industry Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LVJU	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991698992	Michael T. Olsen Winthrop & Weinstine, P.A., en representación de WESTERN POWER SPORTS, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	F	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699079	SANTARELLI, en representación de LEGRAND FRANCE (Société Anonyme) y LEGRAND SNC (Société en nom Collectif) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADVAREX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699350	Dentons US LLP, en representación de Marizyme, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MARIZYME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699452	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LASHIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699538	Rafael Ortega Pérez, en representación de SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A. (PROEXCA) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CanaryIslands DIGITAL SANDBOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991699955	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Odyssey Ark	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700116	SHANGHAI CO-EFFORT IPR CO., LTD, en representación de ShangHai Horizon Trading Co., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700175	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de MUZZI S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Muzzi ANTICA PASTICCERIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991700222	RICHARD ALEXANDER JRAICHE BOUTROS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PANOTS BARCELONA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991700476	H. Matthew Horlacher Holland & Hart LLP, en representación de Entrata, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991700918	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700990	Nicole M. Murray Quarles & Brady LLP, en representación de Naturipe Brands, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	naturipe CULTIVATE with Care	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701095	Beijing Ruizhibaocheng International Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de SHANDONG XCELINK RUBBER TIRE CO.,LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	XCELINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701262	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	UNITED DREAMS 3 MULTIGAME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701289	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	40 Super Flame	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701399	Eliza Nowacka, en representación de FRESH INSET SPÓLKA AKCYJNA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FRESH INSET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702014	Weifang Chengxin Trademark Office, en representación de Shandong Jintong Pipeline Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	JTPR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702291	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Honeywell International Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HONEYWELL FORGE CYBERSECURITY+	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991702625	Lenz & Staehelin, en representación de VEROPE AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEROPE MINING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991703221	<p>SIMOES, GARCIA, CÔRTE-REAL & ASOCIADOS, CONSULTORES, LDA, en representación de PORTLINE OCEAN MANAGEMENT S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	Portline ocean MANAGEMENT	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991703265	<p>Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	LASHIFY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991703565	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mahindra and Mahindra Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mahindra Rise	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703786	KUBOTA Eiichiro, en representación de SAKURAO BREWERY AND DISTILLERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704016	WithWine Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704034	Astrid Nitz, en representación de foodforplanet GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	denties	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704965	Cabinet LAVOIX, en representación de THALES AVS FRANCE SAS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HELIXVIEW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705083	SOCIETE BIC, en representación de SOCIETE BIC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EZ REACH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705140	Beate Klein, en representación de KSB SE & Co. KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KSB GUARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de agosto de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
418750	1032883	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUGGET	
415541	1089306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADELCO	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
404623	929798	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera la observación de 4 de julio de 2023. Al escrito de 16 de agosto de 2023: Como se pide.
404618	929799	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera la observación de 4 de julio de 2023. Al escrito de 16 de agosto de 2023: Como se pide.
404625	929800	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera la observación de 4 de julio de 2023. Al escrito de 16 de agosto de 2023: Como se pide.
404628	929801	Christopher Doxrud, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFE MILES	Se reitera la observación de 4 de julio de 2023. Al escrito de 16 de agosto de 2023: Como se pide.
420096	1008309	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCAP	Con un nuevo estudio de los antecedentes, proceda la solicitante de renovación marcaría, a especificar cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de análisis industrial para aprovisionamiento a terceros de toda clase de bienes y serbvicios.
422978	1013051	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIZZASTOP	Dése cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, conforme a los términos fijados en la misma y, por tanto, especifique cobertura de marca a renovar de conforme a : SERVICIOS DE RESTAURANTE, DE BAR, DE FUENTE DE SODA, DE PIZZERIA, DE CAFETERIA Y SERVICIOS DE COMIDAS PRESTADOS POR UN ESTABLECIMIENTO ENCARGADO DE PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO.
425812	1015373	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DRB	Rectifique solicitante a DRB Dongil Corp. y requiera el último cambio de nombre en favor del solicitante por solicitud separada. Al escrito de 22 de agosto de 2023: Por acompañada traducción.
426402	1021617	Alexis Eduardo Díaz Zurita, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABLANDO CON FONITO	En cobertura Clase 28 elimine "no incluidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
426424	1023421	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	URBANA	En cobertura de marca a renovar de clase 28: Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419029	1024255	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	DELRIN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAÑERIAS, TUBOS Y CONDUCTOS HECHO TOTAL O PARCIALMENTE DE MATERIAL PLASTICO RESINOSO SINTETICO Y FITTINGS DE MATERIAS PLASTICAS PARA LOS MISMOS.
		Anotación de Renovación TLT		
426452	1026304	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	SUNERGY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Alimento herbario en capsula o en polvo , alimento herbario en capsula de gel , suplemento nutricional herbario , todos de uso médico . Vitaminas. Té medicinal.
		Anotación de Renovación TLT		
422050	1026368	INGENIERIA MAQUINARIAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS INGEX LTDA.	INGEX LTDA.	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido parcialmente lo ordenado, sólo en relación a la acreditación del representante de la sociedad. Modifique EMPRESA CONSTRUCTORA por SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PRESTADOS POR UNA EMPRESA CONSTRUCTORA. Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
426400	1028529	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	BRIXTON	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
426317	1029007	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	CDT S.A.	En cobertura de clase 33 modifique " bebidas alcohólicas " por " bebidas alcohólicas (excepto cervezas) " y en " licores diversos " elimine o especifique " diversos ", conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
420022	1032253	Enrique Agustín Dellafiore Morales, en calidad de Representante de	CORRALERO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : GRANOS (CEREALES), PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR , ANIMALES VIVOS;FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS;SEMILLAS;PLANTAS Y FLORES NATURALES,ALIMENTOS PARA ANIMALES;MALTA;CON EXCLUSION DE ANIMALES DE CORRAL Y VARIETADES VEGETALES.
		Anotación de Renovación TLT		
426502	1039461	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	DOMINO'S PIZZA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES ; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA ; HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR ; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.;
420777	1042783	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSA HORMIGONES	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, previo a proveer, debe solicitar la rectificación correspondiente en el registro.
420209	1044561	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROPACK	Para resolver escrito de C L O, previamente acredítese representación de la parte compareciente, acompañando poder correspondiente.
426347	1047611	COLETTE ZARHI MELO Anotación de Renovación TLT	ALMA BRANDS	Individualice representante del solicitante acompañando poder al efecto.
426319	1048751	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HILL'S	En cobertura Clase 05 modifique: "Preparados veterinarios" por "Preparados para uso veterinario", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrójase representante en base de datos del registro.
426311	1050227	MARIA BUSTAMANTE AVELLO Anotación de Renovación TLT	KAIZENTER	En cobertura clase 41 modifique conforme a "SERVICIOS DE EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.", atendida la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426329	1055127	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERIAL	En cobertura Clase 05 modifique: " Productos veterinarios." por "Productos para uso veterinario." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrójase representante en base de datos del registro.
426428	1061927	RHODIA OPERATIONS Anotación de Renovación TLT	RHOVEA	
426433	1065057	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	BOOK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de acompañamiento en sociedad (servicios de introducción social) , servicios para creación de redes de contactos sociales y de citas.
426405	1069769	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICKY SARKANY	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA DE VESTIR , CALZADOS Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA.
423023	1072737	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista coberyura de marca renovar y escrito de " Contesta observación ", especifique cobertura de marca conforme a : Servicios de recaudación de aranceles y derechos de aduana; servicios de corretaje financiero relacionados con el servicios de despacho de aduanas; servicios de despacho de aduanas en cuanto servicios de intermediación financiera; servicios de reintegro de derechos de aduana; servicios financieros de correduría aduanera / servicios financieros de agencias de aduana.
426277	1084118	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEWI	Modifique revestimientos por "revestimientos metálicos" Modifique elementos por "elementos de amarre metálicos" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426294	1099537	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	31 MINUTOS	Elimine la palabra "en general" de cobertura. Acompañe representación que corresponda al documento acompañado. El extracto de la sociedad indica que la administración corresponde conjuntamente a dos de los socios.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426694	795754	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVIPER	
426747	851445	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BENADRYL	
426470	862573	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	Rectificando solicitante según documentos.
426688	865811	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVIPER	
426697	887219	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OTERO Y DOMINGUEZ	
426754	917217	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426758	935946	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426774	936229	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426775	939193	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE	
426686	945455	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SERVIPER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
426776	950116	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	UN CONSEJO CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426777	950352	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426778	952392	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FCV	
		Anotación de Transferencia total		
426779	953284	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE EXPRESS	
		Anotación de Transferencia total		
426780	953285	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CENTRO INFORMACION DE MEDICAMENTOS CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		
426781	953286	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE SALUD	
		Anotación de Transferencia total		
426782	953287	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE EXPRESS	
		Anotación de Transferencia total		
425120	953880	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CRUZ VERDE EXPRESS	
		Anotación de Transferencia total		
426784	953882	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CONSEJO CRUZ VERDE	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426785	953883	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
426786	953890	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE EXPRESS	
426787	953894	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SALUD	
411255	961147	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICMEX	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420456	987863	Roberto Germán Mohr Cambiaso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERFOMAQ	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
423206	994312	SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD. Anotación de Renovación TLT	SHACMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414066	996728	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH HILLS	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414064	996742	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ROCK	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414065	996744	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTFRUT	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420099	1008311	Guerrero Olivos Ltda , en calidad de Representante de	ABCAP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
417991	1008949	Felipe Raimundo Tobar Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURAZO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420550	1008983	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORVAL TERMINAL PUERTO VALPARAISO	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: Téngase presente.
420020	1010539	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GRANOLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420016	1010541	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO AVENA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420021	1010543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO BRUNCH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420017	1010545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GRANOLA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420015	1010549	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELECTA TORTALISTA FUN CUP CAKE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420197	1011585	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTELEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421636	1011961	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY ONE	A sus escritos de fecha 31 de julio y 01 de agosto de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otros: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416577	1012327	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAB	Téngase presente escrito de C L O .
426385	1012403	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPACIO 1	Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
421628	1012571	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HXAXIM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421104	1014463	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG SMART SCHOOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421389	1015229	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STAGEMAKER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421433	1015287	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HADA LABO TOKYO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421193	1015465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423410	1016641	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE DISEÑO E INNOVACION	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423413	1016657	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA BASE Y DISEÑO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420766	1017495	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	CEMENTOS BSA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419875	1017677	INVERSIONES INDEPENDENCIA SpA. Anotación de Renovación TLT	SOCIEDAD CONSTRUCTORA INDEPENDENCIA LTDA.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421208	1018579	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEOLEO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426426	1018811	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDISPRAY	
421641	1018899	Rodrigo Hermann Valdivia Corsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISDOM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423144	1019591	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKIPO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
420018	1020321	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423025	1021169	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTISURE ROYAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
426403	1021677	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFECTIVE ADVANCED	Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
424122	1022313	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXI	Al escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424120	1022317	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLEXI	Al escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426415	1023419	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URBANA	
422825	1023841	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMIRNOFF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422822	1023843	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMIRNOFF	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420019	1024179	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURORA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415606	1024217	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET FRESH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421301	1024983	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPRIT HORIZON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419922	1025936	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419932	1025938	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419924	1025940	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	IPAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419940	1025944	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419955	1025946	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IPAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421305	1026068	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426292	1027232	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGORA	
420469	1027610	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITCHEY	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422669	1028248	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALIPIRIN - 75	Téngase presente escrot de cumple lo ordenado.
426469	1029847	SERGIO MAURICIO PEREZ MORDOJ Anotación de Renovación TLT	GLOBALTRONICS	
421300	1029935	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422827	1029965	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrot de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426312	1030047	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENFAPRO PREMIUM	Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
422811	1030155	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUMBIA SPORTS WEAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422133	1030495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
422102	1030581	FABIAN ARGANDOÑA Anotación de Renovación TLT	COLEROS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426375	1031407	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIC FLEX	
419387	1032909	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILEDON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423949	1033639	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WADOS SCULTURAL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426406	1034271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRISMA	
426289	1035389	VIAS CHILE S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPASE DE AUTOPISTA CENTRAL	
426291	1035391	VIAS CHILE S.A. , en calidad de Representante de	AUTOPASE DE AUTOPISTA CENTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426295	1035393	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOPASE DE AUTOPISTA CENTRAL	
422370	1035979	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426349	1036079	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEKER	
422407	1036263	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414349	1036789	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTECH	Téngase presente escrito de C L O .
422854	1037037	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORRALEJO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426360	1037173	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE DESDE 1928	
426320	1038639	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK PRO 5 EN 1	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426323	1038655	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADY SPEED STICK MULTI-ACCIÓN	
422497	1038851	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTOSIL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423405	1039009	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTEX HC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
423210	1039449	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORTIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado (C L O).
426399	1040017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOLAREST	
426321	1040235	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCLINICAL	
420718	1040825	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADIMAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421702	1041593	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL MERCADO MAYORISTA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
420119	1042949	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Punta de Lobos	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426322	1043063	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXION	
426365	1045827	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTOTROPINA	Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
426324	1045835	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	
426326	1045839	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	
426334	1045841	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE	
426363	1045851	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOFEN	
423959	1045953	Magliona y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WADO'S	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419738	1046173	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura; Otros: Téngase presente.
426394	1046339	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NORTH STAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
426460	1046361	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODASURF	
426479	1046365	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODAFAC	
420070	1047309	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STONE ISLAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426325	1047363	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE MAXIMUM CAVITY PROTECTION	
426361	1048145	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUANTE EVOLUTION EL PASO PERFECTO	
423383	1052513	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACIFREE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426282	1052667	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERFLY	
426274	1052671	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREMAT	
421307	1053469	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-SE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426355	1053531	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GUANTE	Corrijase cobertura en base de datos del registro según presentación de renovación.
418732	1053725	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONGRESSHOP	A su escrito de fecha 29 de julio de 2023, por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426293	1053945	VIVIAN PAOLA LAVIN ALMAZAN Anotación de Renovación TLT	VUELAN LAS PLUMAS	
423386	1055411	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEBIX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419811	1056327	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL, AMISTADES AÑEJADAS EN ROBLE	A su escrito de fecha 31 de julio de 2023, A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Otrosí: Téngase presente.
426430	1058459	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECYX	
421715	1059103	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, EL MERCADO MAYORISTA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corriajase cobertura.
426393	1062553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAOWOOL	Corrijase cobertura según presentación de renovación.
426374	1064107	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVIX	Corrijase representante en base de datos del registro según poder.
426276	1064565	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	INFORTON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
426279	1064567	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORTON	
426284	1064569	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCRON	
421905	1064663	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420100	1065031	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MANCUMAN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
421799	1065323	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPRAM	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420061	1065663	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADHESIVOS PARSECS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419562	1066223	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANA DE LARGADA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
426438	1066427	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOVANIL	
426497	1067689	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGEPAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426450	1067935	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACEBOOK	
421662	1073347	Roberto Germán Mohr Cambiaso, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIGOS DE LA BIBLIA	A su escrito de fecha 01 de agosto de 2023: por cumplido lo ordenado.
422268	1073623	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426318	1075449	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLLAMIN	Corrijase representante en base de datos del registro.
426423	1075544	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO	
426436	1084146	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPN	
422458	1090351	AZCORBEBEITIA VIZUETA, JUAN MANUEL Anotación de Renovación Parcial TLT	EDUQUIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
426692	1099713	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRO SAFETY GEAR	
426685	1101357	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EO EMPRESAS OTERO	
426682	1118359	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NITRO COMPRESSORS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
392888	1129926	AZ y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia parcial	ICE END	
426443	1135681	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B M V	
425198	1136402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426772	1157842	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRIGHTENER	
426750	1157846	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BENYLIN	
426748	1162937	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BENADRYL-DM	
426681	1165793	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EX CTO SOLUCIONES EN ACERO	
426683	1167287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRO COMPRESSORS	
426684	1167856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRO POWER TOOLS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426691	1170997	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEACERO	
426687	1172888	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NITRO	
426680	1176011	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACEROS OTERO	
412537	1190188	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CONSTRUCTORA POCURO	Al escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Como se pide. Al Segundo: Por acompañado.
426678	1197786	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMPRESAS OTERO	
426679	1199925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACEROS OTERO	
426698	1201304	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACEROS OTERO	
426745	1215725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEDTIME	
426752	1216396	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRING OUT THE BOLD	
426773	1216397	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BRING OUT THE BOLD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
426689	1218133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVIPER	
426658	1218134	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOÑA FRANCISQUITA	
426672	1218182	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY	
426744	1219838	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARRIERCARE CLEANSING TECHNOLOGY	
426690	1224001	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY! ARRIENDO	
426675	1224002	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY! ARRIENDO	
426647	1228335	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DEACERO MAX	
426753	1228693	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRING OUT THE BOLD	
426746	1232637	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEDTIME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426677	1232745	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY! ARRIENDO	
426667	1255367	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY!	
424638	1290912	Daniel Gerardo Olivares Morales, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Casona San José de Las Vertientes	Al escrito de 17 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
426665	1312670	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVIPER	
425815	1353075	Pamela Beatriz Valladares Fuentes Anotación de Transferencia total	DR D RIDE	Eliminando representante de base de datos. Al escrito de 21 de agosto de 2023: Téngase presente lo expuesto.
423257	1379792	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE SAFETY GLOVES	Al escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
424640	1381039	Paula Alejandra Gálvez Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECONATURALS	Al escrito de 22 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
426661	1387469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SERVIPER DESDE 1963	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425735	1011477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425736	1032069	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425737	1032071	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425738	1032073	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425734	1032075	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425739	1032077	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425740	1133245	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
425741	1192145	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BEBESIT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 16 de agosto de 2023: Téngase presente.
427050	1330751	Feliciano Ernesto Tomarelli Rubio, en calidad de Representante de	S SOLARIFY	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Al escrito de 17 de agosto de 2023: Por desistida.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511900	1511900 - Luzerne Brands Limited - Autostore Technology AS.	RESQ	Al escrito de fecha 31/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1513318	1513318 - Braulio Francisco Zamora Rodríguez - Luis Eduardo Quiroz Flores.	RIDER	Al escrito de fecha 07/08/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1513320	1513320: BRAULIO FRANCISCO ZAMORA RODRÍGUEZ - Luis Eduardo Quiroz Flores	RIDER ZONE	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1514090	1514090 - Franz Henry Cussi Cama - Clemente Antonio Ovalle Leiva.	Mercado Cervezero	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1517016	1517016 - LINCOLN GLOBAL INC - Merit Brass Co.	MERIT PRESS	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526315	1526315: Importadora y Exportadora HJ Ltda - Hites S.A.	EB	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526736	1526736 - Álvaro Francisco Gagliano Díaz - INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-ITF	ITF INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION	Al escrito de fecha 20/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. escrito de fecha 21/07/2023: Como se pide, téngase por ratificado y corregido el escrito de fecha 20/07/2023 en el sentido señalado

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile	márcate.cl	A la presentación de fecha 07/08/2023, folio 104682: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 07/08/2023, folio 104836: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529610	1529610 - Flores y Cía S.A.- Bath & Body Works Brand Management, Inc.	PURE WONDER	Al escrito de fecha 20/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Escrito de fecha 29/08/2023: Como se pide.
1530077	1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA	HORTISUR	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532823	1532823 - RENO CHILE S.A. - Sociedad de Inversiones Fucas Ltda.	Sani-Air-Chile	Al escrito de fecha 07/08/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533564	1533564 - MNML BRANDS, LLC. - Francisco Claro Wunkhaus, Juan Pablo Palmes Castelli, Álvaro Eduardo García Stark.	MINIMAL	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder., Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1533611	1533611 - MAV HEALTH CONSULTING CHILE SPA - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - ES TU TURNO SpA.	ESTUTURNO	Al escrito de fecha 13/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 16/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder..

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1536319	1536319: HOSPITAL SAN FRANCISCO DE PUCÓN SpA - Clínica San Francisco S.A.- Ignacio Nicolas Ferrada Gutiérrez	SF CLÍNICA SAN FRANCISCO	A la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58543: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 09/05/2023, folio 58548: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1536924	1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza.	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	Al escrito de fecha 16/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1537033	1537033: MIGUEL CANALE Y COMPAÑÍA LIMITADA - ABASTIBLE S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL BIOMASS SPA	BIOMASS	A la presentación de fecha 08/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 11/05/2023: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537096	1537096: SOCIEDAD DE MANTENCIÓN E INSTALACIONES TÉCNICAS S.A. O SOMATEC S.A - JUAN CARLOS CHAMORRO GONZALEZ - José Artemio Fernández Peirano	SOMATEC	A la presentación de fecha 23/05/2023, folio 65123: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 23/05/2023, folio 65626: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1537098	1537098: TOYO TIRE CORPORATION - Chia-tseng Wu Kao	TOYO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1537183	1537183: MATRIZ IDEAS S.A.- Zele Chen	SHOPPING HOGAR	A la presentación de fecha 15/05/2023, folio 60904: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537440	1537440 - HELP S.A. - Lander Benami Geiser Hauri	Vet Help	Al escrito de fecha 25/07/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537563	1537563: UNIVERSIDAD MAYOR - Fernando Arturo Comandary Sommella	La Fabrica	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537604	1537604 - Johana Nereyda Beltran Lovera - CALCETINES BACANES SPA.	BACAN FACTORY	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañado.
1537616	1537616 - Johana Nereyda Beltran Lovera - CALCETINES BACANES SPA.	BACAN FACTORY	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Otrosí: Téngase por acompañados.
1537802	1537802: BUSES JM PULLMAN S.A. - Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro	JM ORIGINAL	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1537878	1537878: A S CHILE ENERGY GROUP S.A - César Hemilio Bustos Lira	ASGROUP CHILE	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538165	1538165: Master Hogar SpA - Master Home EIRL	Master Home	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1538176	1538176 - The Coca-Cola Company - Claudio Andrés Jiménez Avilés.	NORDIKA EXPERIENCE	Al escrito de fecha 01/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538187	1538187: MÁS CONSULTORES - Cristóbal Lavados Munita	Más	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538296	1538296 - ALA IMPORT EXPORT. S.A. - Guillermo Santiago Toro Valdivieso.	KINUP	Al escrito de fecha 01/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538316	1538316: ALVARO PATRICIO READI ANANIAS - Antonio Valbuena Piemonte	Servicios Mineros SpA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538377	1538377: KRAFT FOODS GROUP BRANDS LLC. - COMERCIALIZADORA PARIS SPA	CARNES MAYER	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538413	1538413 - Deportes Sparta SpA. - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera.	Spartan Natural Power	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538425	1538425: ALBAGLI ZALIASNIK S.A.- César Antonio Chaud Soza	THE LAB	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538509	1538509: LIPPI SA - Jessica María Karin Droguett Haschke	KORU HONU	A la presentación de fecha 02/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/05/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.
1538541	1538541 - Cristóbal Antonio Tobar Cabrera - Centros De Estética Y Peluquerías Tempo Spa.	CDB CASA DEL BARBERO	Al escrito de fecha 29/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.
1538555	1538555 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Al escrito de fecha 23/05/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín	GRUPO LYRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1538560	1538560 - Alto de Casablanca S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR	Al escrito de fecha 05/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	COLUN KEFIR	Al escrito de fecha 11/08/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538575	1538575 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - LOS ARRAYANES S.A.	DEGUSTAR TRADICION	Al escrito de fecha 05/06/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503455	1503455: Hermann Ignacio Pempelfort Vergara - Andrea Camila Muñoz Alcayaga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	dp	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión DePaquete, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1358662	1358662: DAVID JAVIER GÓMEZ GONZÁLEZ - HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MATE MATE PRODUCCIONES	Al escrito de fecha 13/06/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1332574	1332574: PEDRO CELESTINO CASTILLO CORREO-SYNERGY CHC CORP.	FLATTUMMY	Fallo de aceptación parcial a registro
1388637	1388637: WESEE SPA - Bazaarvoice, Inc.	b:	Fallo de rechazo
1404030	1404030: Eduardo Lobos Vajovic - La Chomba SpA	LaChomba Chile	Fallo de rechazo
1467541	1467541: GREEN HILLS HOLDING COMPANY - TotalEnergies SE. - EVOL SPA	EVOL	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1345381	1345381: SALUS HAUS DR. MED. OTTO GREITHERNACHF. GMBH & CO. KG.-MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	SALUS	A escrito de fecha 28/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1348867	1348867 ICE CHEF LIMITADA – WATT'S S. A.	ICE CHEF	A escrito de fecha 28/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1432943	1432943: VALLE NEVADO S.A. - ANDACOR S.A.	ANDESPASS	A escrito de fecha 28/08/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Por acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1333620	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHENOS FETA	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/08/2023, Téngase por ratificado todo lo obrado.
1433398	1433398: EUROFARMA CHILE S.A. - ALEJANDRO JORGE ELBELMAN KACEW Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	GENKI	
1448519	1448519: TIE ZHOU - MALL CHINO SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	MALL CHINO	Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1465188	1465188: ASESORIAS E INVERSIONES GARCIA BLANCO LTDA. - MEDKINE SERVICIOS DE SALUD A DOMICILIO LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MEDKINE	
1466330	1466330: MEGA LABS S.A. - RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) HEALTH LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUROVIS	A escrito de fecha 28/08/2023 folio 115364 Como se pide, téngase por ratificada presentación de fecha 24/08/2023 Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/08/2023 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado..
1477031	1477031: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Hugo Ladislao Tapia Castiglione Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	airecosta	
1479179	1479179: FERRARI S.P.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ferrari	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos con citación, a excepción del siguiente documento: "12. Set de 182 certificados" los que previamente deberán efectivamente acompañarse, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos antes individualizados. Al otrosí: Téngase presente.
1484963	1484963: ASESORÍAS TACORA LTDA. - Servicios Financieros Mundo Crédito SpA	LINZE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		
1487216	1487216: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Ye Zihong	party go	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1487606	1487606: SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LIMITADA - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	AMINOCARE	Resolviendo escrito de fecha 28/07/2023 folio 99716: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd.	OXPRESSOR	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1493912	1493912: KNOP LABORATORIOS S.A. - GUILLERMO ANDRES JORQUERA REVECO	BIOCEM	A escrito de fecha 28/08/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al otrosí: Téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496434	1496434: CASTAÑEDA LEIVA ING LIMITADA, - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA	ALAKALUFES	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2023 folio 96996: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1503827	1503827: INVERSIONES Y RENTAS S.A. - Ursa Group SpA.	URSA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1524911	1524911: DISTRIBUIDORA DE FARMACOS PHARMA BEST SPA - Petcook SpA	Petcook	Previo a proveer escrito de fecha 31/07/2023 folio 100849 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a PETCOOK SpA, dentro de tercer día hábil bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1528666		FROZEN CONGELADOS CURAUMA	A la presentación de fecha 06/06/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533871	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alas colibri	Al escrito de fecha 12/07/2023: Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537096	1537096: SOCIEDAD DE MANTENCIÓN E INSTALACIONES TÉCNICAS S.A. O SOMETEC S.A - JUAN CARLOS CHAMORRO GONZALEZ - José Artemio Fernández Peirano Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOMATEC	A la presentación de fecha 14/07/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1537183	1537183: MATRIZ IDEAS S.A.- Zele Chen Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SHOPPING HOGAR	A la presentación de fecha 15/05/2023, folio 60911: A todo: Estese al mérito de autos.
1537768	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dakini	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2023 folio 57108: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1537768	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dakini	Resolviendo escrito de fecha 06/05/2023 folio 57109: Téngase por acompañados los documentos, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386379	1352968	73-2023: JUAN JOSÉ ROMANO VERCELLINO DELLAFIORI - EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ERFRUT LIMITADA	ERFRUT	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 73-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda.	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FANTECH, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FANTECH, para distinguir los productos de la clase 09, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de la clase 09, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
		Resolución de recibe causa a prueba		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1219380	1238944	16-2019 BASICNET SPA - COE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BRI KO	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1250633	1265255	4-2020 Morales Ferreira; Trincado Rivera; Carreño Pizarro; Kendall Espinoza; Carlos Flores Valenzuela; Diego Flores Valenzuela; Buera Domínguez; Naranjo Marín; Gamboa Camarada; Núñez Figueroa; Carrasco Díaz; Apablaza Arellano; Figueroa Badilla; Irrazabal Valenzuela; Morales Inostroza - Daniel Flores Valenzuela; Ítalo Osses Aguayo Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	BANDA CONMOCIÓN	
1474424	1385923	50-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS Y MÉDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución que alza medida precautoria (notificada por Estado Diario)	Clínica Prime	
1487810	1379063	92-2022 Jinguo Yuan - Sumak Ramos SpA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	SUMAK	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el Art.302 del Código de Procedimiento Civil, No ha lugar por innecesario. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/09/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada